

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2023-2-
5335-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL AYACUCHO**

AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO

**"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE
GASES MEDICINALES PARA EL CENTRO DE SALUD
SAN JUAN BAUTISTA"**

PERÍODO

**PERÍODO:24 DE FEBRERO DE 2020 AL 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**

TOMO I DE II

AYACUCHO - PERÚ

10 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 073-2023-2-5335-SCE

**“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE GASES MEDICINALES PARA EL
CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. Miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a postor que no cumplía con la experiencia en la especialidad, posteriormente los responsables de la obra, valorizaron las partidas considerando precios unitarios que no fueron presentados para la firma del contrato; afectando la legalidad y transparencia del procedimiento de selección, generando perjuicio económico por S/202 052,71, por el pago de costos mayores.	4 - 85
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	85
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	86
V. CONCLUSIONES	86
VI. RECOMENDACIONES	87
VII. APÉNDICES	87

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2023-2-5335-SCE

“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE GASES MEDICINALES PARA EL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA”

PERÍODO DE 24 DE FEBRERO DE 2020 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control del 2023 de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 413-2022-CG de 29 de diciembre de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, con el código de labor n.° 2-5335-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 000809-2023-CG/OC5335 de 1 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si el procedimiento de selección y conformidad de la Adjudicación Simplificada n.° 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 convocada para la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales afecto a la meta 099 de la obra “Reemplazo de la infraestructura e implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro Red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, Ayacucho”, fueron realizados de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La Entidad, no realizó una adecuada indagación de mercado para la determinación del valor estimado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 convocada para la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales afecto a la meta 099 de la obra: “Reemplazo de la infraestructura e implementación del Centro de Salud San Juan Bautista - Micro Red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, Ayacucho”. De igual manera, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad; y posteriormente, suscribieron el contrato, a pesar de que el Contratista entregó los documentos fuera del plazo establecido y omitiendo la presentación del “Detalle de los precios unitarios del precio ofertado” y “Póliza de seguros contra todo riesgo, por el total de equipos y materiales tanto importados como nacionales el que tendrá una duración de hasta la entrega final de los equipos instalados”, requisitos exigidos en las bases integradas.

Por otro lado, después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario posteriores a la suscripción del Contrato, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, adjuntó copia simple de la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020, documento en el cual se detalla precios unitarios mayores respecto al precio unitario establecido en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", señalando que el Contratista lo envió para la firma del Contrato; sin embargo, se precisa que el referido documento no ingresó por el conducto regular; así también, no fue entregado durante el proceso de suscripción del Contrato, por lo que, se advierte favorecimiento al Contratista con el pago de costos mayores por S/202 052,71, introducidos en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY.

En ese contexto, los responsables de la obra determinaron, revisaron, aprobaron y dieron conformidad, a la valorización de las partidas ejecutadas por el Contratista con precios unitarios no establecidos en el Contrato; toda vez que este monto se determinó considerando el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", presentado irregularmente con carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020, es decir después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario de haber suscrito el Contrato, habiendo ocasionado el pago de costos mayores por S/202 052,71.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 24 de febrero de 2020 al 2 de setiembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

De la Entidad o Dependencia

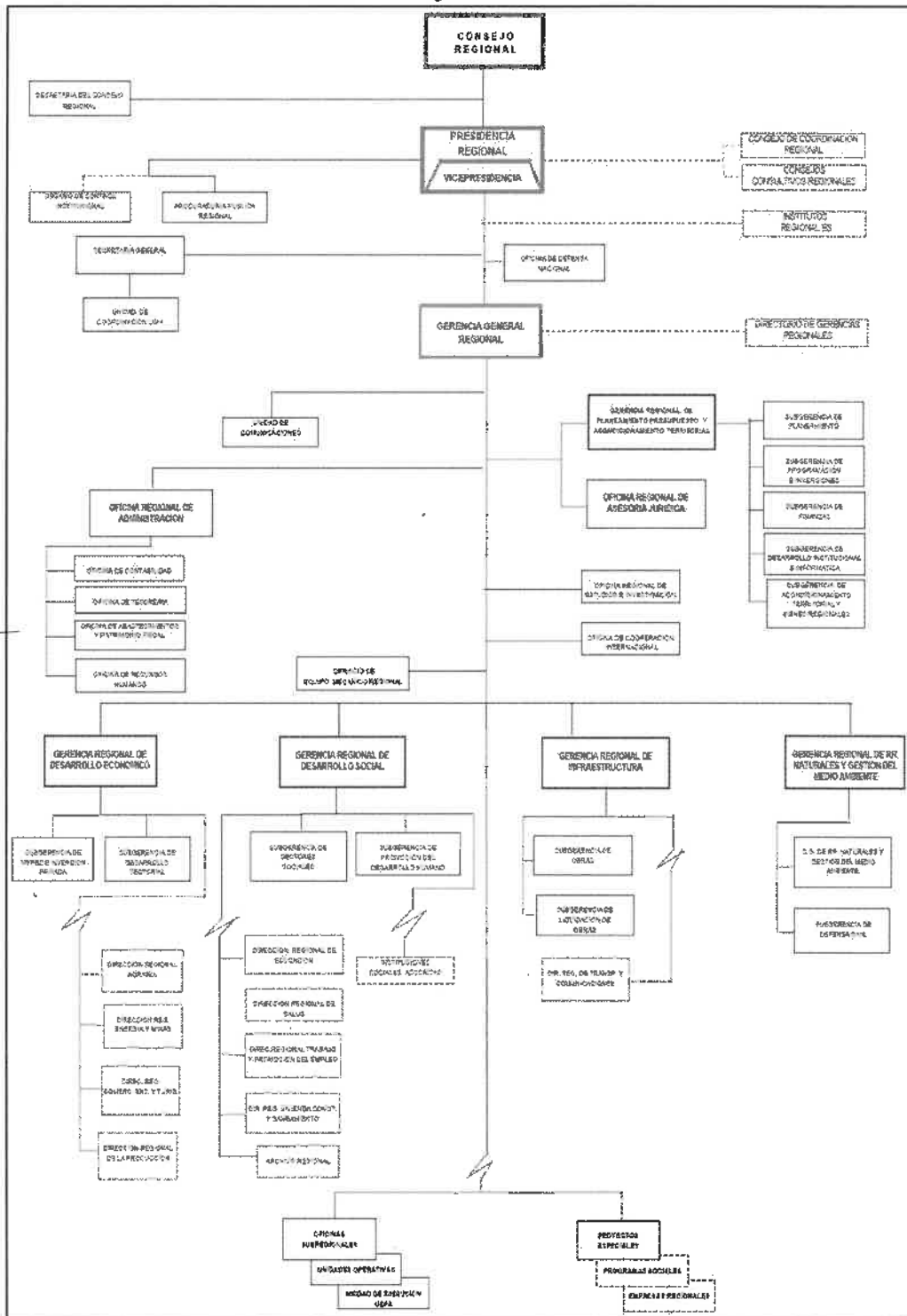
La Entidad, al amparo del artículo 191º de la Constitución Política del Estado y la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, es un organismo público con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal que actualmente cuenta con 25 unidades ejecutoras.

La Entidad, se creó en base a la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización de 20 de julio de 2002, y la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 18 de noviembre de 2002.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Regional n.º 004-07-GR/CR de 19 de marzo de 2007.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, se precisa que se realizó la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria del señor William De La Torre León, a quien se comunicó el enlace para su activación mediante notificación n.º 002388-2023-CG emitida el 12 de octubre de 2023; sin embargo, el referido servidor no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que se continuó con la activación obligatoria conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, POSTERIORMENTE LOS RESPONSABLES DE LA OBRA, VALORIZARON LAS PARTIDAS CONSIDERANDO PRECIOS UNITARIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/202 052,71, POR EL PAGO DE COSTOS MAYORES.

De la información proporcionada por la Entidad, se advierte que el especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal no realizó una adecuada indagación de mercado para la determinación del valor estimado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 convocada para la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales afecto a la meta 099 de la obra: "Reemplazo de la infraestructura e implementación del Centro de Salud San Juan Bautista - Micro Red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, Ayacucho", en adelante "Obra". Así mismo, los miembros del Comité de Selección admitieron, calificaron la propuesta del Consorcio Energy y otorgaron la buena pro, a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad.

Asimismo, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y el Director Regional de Administración, tramitaron y suscribieron, respectivamente, el Contrato n.º 154-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de 28 de octubre de 2020, en adelante "Contrato", con el Consorcio Energy¹, en adelante "Contratista", por el importe de S/472 000,00, a pesar de que el Contratista entregó los documentos fuera del plazo establecido y omitiendo la presentación del "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y "Póliza de seguros contra todo riesgo, por el total de equipos y materiales tanto importados como nacionales el que tendrá una duración de hasta la entrega final de los equipos instalados", requisitos exigidos en las bases integradas.

Posteriormente, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario posteriores a la suscripción del Contrato, adjuntó copia simple de la

¹ Conformado por la Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C y Percy Yon Gonzales Cooya.

carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020, documento en el cual se detalla precios unitarios mayores respecto al precio unitario establecido en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", señalando que "presentó el contratista para la firma del contrato"; sin embargo, no fue presentado para la firma del contrato y no ingresó por el conducto regular (Área de Trámite Documentario y/o por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal); así también, no fue entregado durante el proceso de la suscripción del Contrato, por lo que, se advierte que el referido Director introdujo el documento para favorecer al Contratista con pago de costos mayores por S/202 052,71.

Ahora bien, el Contratista solicitó el pago de la valorización considerando costos mayores establecido en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020, habiendo el Especialista en Ingeniería Mecánico Electricista de la residencia, Especialista en Ingeniería Mecánico Electricista de la Supervisión, residente y supervisor de obra determinado, revisado y aprobado; y dado conformidad, respectivamente, a la valorización de las partidas ejecutadas por el Contratista con precios unitarios no establecidos en el Contrato; toda vez que este monto se determinó irregularmente, considerando el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", presentado con carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020, de forma irregular, es decir después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario de haber suscrito el Contrato, habiendo ocasionado el pago de costos mayores por S/202 052,71.

Los hechos descritos, denotan que los funcionarios y servidores, inobservaron los artículos 9º, 10º, 34º, 36º y 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 32º, 49º, 139º, 141º, 145º, 155º, 157º, 158º, 161º, 162º, 164º, 165º, 166º, 168º y 224º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 7.5 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; artículo 1º, 8º y 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago; cláusula sexta del Contrato n.º 154-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF; numeral 1.3 y 1.4 de las Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 y el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3".

Los hechos descritos afectaron la legalidad y transparencia del procedimiento de selección y generaron perjuicio económico por S/202 052,71 por el pago de costos mayores, conforme se advierte:

Cuadro n.º 1

Pago de costos mayores efectuados al Contratista por la ejecución del Contrato

Item	Concepto	Importe S/.
01.01	Sistema de gases medicinales	202 052,71
Total		202 052,71

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020 y comprobante de pago n.º 5015 de 1 de julio de 2022 e informe técnico (Apéndice n.º 5)

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes del Proyecto

La Obra fue ejecutada por la Entidad, bajo la modalidad de administración directa, durante la ejecución, el expediente técnico de la Obra, sufrió modificaciones en la infraestructura correspondiente a la instalación del sistema de gases medicinales; por ello, la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 5, anexo n.° 1**), aprobó el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.° 3"², en la cual se incluyó, entre otros, el componente de "Sistema de Gases Medicinales" correspondiente a las "Instalaciones Mecánicas", en la cual se detalló la ejecución de las siguientes partidas:

Cuadro n.° 2
Especificaciones técnicas por partida para el sistema de gases medicinales

Item	Descripción	Concepto
01.01.01	Salida de tomas de oxígeno para empotrar	Se refiere al suministro y disposición de las salidas de oxígeno medicinal, con tuberías de cobre tipo K.
Varios items	Tubería y accesorios como codos, tee y reducciones de cobre tipo K de Ø ½", Ø ¾", Ø 1", Ø 1½" y Ø 2", válvulas esféricas	Elemento central de la red que permite conducir gases a la presión adecuada desde la central de suministro hasta el punto de consumo, dicha tubería debe quedar protegido de factores como la corrosión, congelamiento y/o altas temperaturas.
Varios items	Caja para válvulas, junta flexible, alarmas audiovisuales (Sist. Oxígeno)	Las juntas flexibles se usan en tuberías y líneas de gas y aire de baja presión, también han sido proyectadas para prevenir daños a quemadores, válvulas, reguladores eliminando las tensiones, las desalineaciones y las dilataciones térmicas. Alarma digital de gases medicinales, sistema visual de eventos de alarma en conformidad con NFPA99-2012, monitoreo de eventos de alta y baja presión en tiempo real de cada módulo de gas contenido en las alarmas digitales de zona.
01.01.26	Pruebas de hermeticidad de red de gases oxígeno, vacío, aire medicinal	Se refiere a las pruebas de hermeticidad de instalaciones mecánicas del sistema de gases medicinales.
01.01.27	Central de oxígeno	Es un sistema de almacenamiento de 18 cilindros de oxígeno de alta presión, que sirve como banco de respaldo de bajo consumo y garantiza en combinación con el sistema principal el continuo suministro de gas a la red donde se determinará 6 en cada bancada y 6 para reserva.
01.01.28	Salida de vacío	Se refiere al suministro de las salidas de vacío, con tuberías de cobre tipo K.
01.01.30	Central de vacío	Se refiere al suministro e instalación de la central de vacío.
01.01.31	Salida de aire medicinal (aéreo - P/empotrar)	Se refiere al suministro e instalación de las salidas de aire medicinal, con tuberías de cobre tipo K.
01.01.32	Alarmas audiovisuales (Aire medicinal)	Se refiere al suministro e instalación de Alarmas audiovisuales y demás accesorios de aire medicinal.
01.01.33	Central de aire medicinal	Se refiere al suministro e instalación de la central de aire comprimido medicinal.
01.01.34	Caja para válvulas con marco y tapa metálica	Se refiere al suministro e instalación de cajas para válvula necesarias para las redes de tuberías de aire medicinal y demás accesorios.
01.01.35	Tablero de control de gases medicinales (tipo combo)	Se refiere al suministro e instalación del tablero de control.
01.01.36	Caja de corte para la red de gases	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.° 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, la evaluación técnica respecto al pago de valorización por la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales, considerando el análisis de precios unitarios del "expediente técnico adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.° 3" y la carta n.° 042-2020-CONSORCIO ENERGY de

² En la sección de "Vistos" de la Resolución Gerencial Regional n.° 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020 se menciona "Expediente técnico de adicional de obra, mayores metrados y deductivo vinculante n.° 3".

setiembre de 2020, fue realizada por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, a través del informe técnico n.º 001-2023-GRA/OCI-JCCC de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

2. En el procedimiento de selección para la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales, el estudio de mercado fue realizado sin considerar la pluralidad de postores; asimismo los miembros del comité de selección admitieron la propuesta del postor y otorgaron la buena, a pesar de que el postor no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad.

Mediante informe n.º 065-2020-GRA/GRI-SGO-RCG-RO de 12 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), el Residente y Supervisor de Obra, remitieron al Sub Gerente de Obras, el requerimiento para la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales, por lo que este último funcionario mediante oficio n.º 722-2020-GRA-GG-GRI-SGO de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), remitió al Gerente Regional de Infraestructura, para que la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal prosiga con la ejecución de lo solicitado; es así que, el referido documento fue derivado a la oficina Regional de Administración y posteriormente a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; en atención a ello, el Director de esta última oficina, mediante decreto n.º 1307-GRA/GG-ORADM-OAPF de 14 de febrero de 2020, derivó al señor Eder Roger Guevara Navarro, especialista en contrataciones, para la "Indagación de mercado".

En atención a ello, el señor Eder Roger Guevara Navarro, especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, el 19 y 20 de febrero de 2020, realizó la indagación de mercado para la determinación del valor estimado del procedimiento de selección de la licitación pública n.º 1-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1³ (**Apéndice n.º 7**), para ello realizó las siguientes cotizaciones:

Cuadro n.º 3
Cotizaciones realizadas para la determinación del valor estimado

Nº	Razón social y/o correo electrónico	Nº RUC	Fecha de solicitud de cotización	Fecha de remisión de la cotización
1	Mantenimiento, Instalación y comercialización de servicios generales SAC	20602479031	20/02/2020	20/02/2020
2	arturopacheco2829@gmail.com	No consigna	19/02/2020	No remitió cotización
3	gimude134@hotmail.com			
4	jgbm136@hotmail.com			

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que de las cuatro (4) solicitudes de cotización (**Apéndice n.º 8**) únicamente la empresa "Mantenimiento, Instalación y comercialización de servicios generales SAC", consigna razón social y RUC; sin embargo, las otras tres (3) solicitudes de cotización solamente consignan correos electrónicos⁴ (**Apéndice n.º 9**) y no señalan la razón social, número de RUC y/o datos de la empresa. Asimismo, de las referidas solicitudes de cotización, solamente se recibió la respuesta de una (1) solicitud de cotización, siendo esta de la empresa "Mantenimiento, Instalación y comercialización de servicios generales SAC", con RUC 20602479031, a razón de ello, el referido

³ Procedimiento de selección que quedó desierto, posteriormente fue derivada al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL, siendo esta indagación de mercado utilizada como sustento del valor estimado de la primera y segunda convocatoria del referido procedimiento de selección, tal como lo informó el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante oficio n.º 1093-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF de 3 de octubre de 2023.

⁴ Mediante oficios n.ºs 021, 022, 023, 032, 033 y 034-2023-GRA/OCI-SCE-003 de 28 de setiembre y 2 de octubre de 2023, se solicitó y reiteró a los correos electrónicos: arturopacheco2829@gmail.com, gimude134@hotmail.com y jgbm136@hotmail.com; informar el RUC, razón social y actividad económica; asimismo, se solicitó informar si el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad solicitó cotización y si se remitió respuesta; sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta.

servidor, elaboró el "Cuadro comparativo (Bienes)" (**Apéndice n.º 10**) utilizando como fuente, las cotizaciones de las empresas⁶ (**Apéndice n.º 11**): "Mantenimiento, Instalación y comercialización de servicios generales SAC", con RUC 20602479031; "LE Fénix", con RUC 10294072875 y "Corporación Ecosierra SAC", con RUC 20600412656; sin embargo, se advierte que no existe la solicitud de cotización de las dos últimas empresas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Cotizaciones utilizadas para elaborar el "Cuadro comparativo (Bienes)"

Nº	Razón social y/o Correo electrónico	RUC	Fecha de solicitud de cotización	Fecha de remisión de la cotización	Actividad económica principal ⁸
1	Mantenimiento, Instalación y comercialización de servicios generales SAC	20602479031	20/02/2020	20/02/2020	Servicio vinculadas al transporte terrestre
2	LE Fénix	10294072875	No registra	20/02/2020	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
3	Corporación Ecosierra SAC	20600412656	No registra	No consigna fecha	Otras actividades especializadas de construcción

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la AS n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que el señor Eder Roger Guevara Navarro, Especialista en Contrataciones, utilizó las cotizaciones de las tres (3) empresas para elaborar el "Cuadro comparativo (Bienes)" (**Apéndice n.º 10**), las mismas que se dedican a las actividades económicas (giro de negocio) como: Servicio de transporte, alquiler y arrendamiento de vehículos automotores y actividades de construcción; siendo estas actividades distintas⁷ a lo convocado en el procedimiento de selección; es decir, al servicio de adquisición e instalación del sistema de gases medicinales.

En tal sentido, se advierte que el "Cuadro comparativo (Bienes)" (**Apéndice n.º 10**) se efectuó inobservando lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸, en la cual señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de postores; no obstante a ello, solo se realizó la solicitud de cotización a la empresa Mantenimiento, Instalación y comercialización de servicios generales SAC, y las demás cotizaciones solamente fueron solicitados a los correos electrónicos que no detallaban la razón social ni RUC de las empresas; además, se advierte que las tres (3) empresas que se detallan en el "Cuadro comparativo (Bienes)", realizan actividades económicas distintas al objeto de la convocatoria; por lo que, la indagación de mercado y consecuentemente la determinación del valor estimado de la contratación no se realizó de

Mediante oficios n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 029, 030 y 031-2023-GRA/OCI-SCE-003 de 27 de setiembre y 2 de octubre de 2023, se solicitó y reiteró a las referidas empresas informar si el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad solicitó cotización y si se remitió respuesta; además, informar la actividad económica a la cual se dedica; sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta.

⁶ Información registrada en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -- SUNAT, "Consulta RUC": <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ci-ti-itrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>.

⁷ De acuerdo al literal B. Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.1 Especificaciones técnicas - Requisitos de Calificación, Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 20), en el que señala: "Se consideran servicios similares a los siguientes servicios: Instalación y montaje del sistema de gases medicinales"

⁸ Artículo 32. Valor estimado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, señala:

(...)

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

(...)

acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante a ello, el señor Teófilo Prado León, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal aprobó el "Resumen ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)", mediante Formato de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 12**).

Posteriormente, mediante Formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 13**), a solicitud del señor Teófilo Prado León, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, el Gerente de la Entidad, aprobó el expediente de contratación de la licitación pública n.º 1-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1⁹.

Bajo ese contexto, los miembros del comité de selección¹⁰ (**Apéndice n.º 14**), conformado por los señores Juan José Mascco Huaualla, especialista en equipamiento eléctrico, Marco Antonio Bedriñana Enciso, residente de obra y Teófilo Prado León, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dieron inicio al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1; es así que el 28 de agosto de 2020, se realizó la presentación de ofertas (electrónicas) conforme se advierte en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.º 15**), siendo el Consorcio Energy¹¹ el único postor que presentó su oferta.

Sin embargo, el referido Consorcio no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, siendo estos la experiencia del postor en la especialidad y la experiencia del personal clave; por lo que, los miembros del comité de selección, mediante "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**), lo declararon desierto, señalando en el ítem n.º 13 "Resultados de Calificación" que "el CONSORCIO ENERGY no cumple la experiencia por un monto facturado a S/.865 543,74 y tampoco cumple la experiencia del personal clave (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE)"; consecuentemente, mediante Formato n.º 26 "Informe de análisis de declaración de desierto" (**Apéndice n.º 17**) del mismo día solicitaron en el ítem n.º 8 que: "(...) el área usuaria debe elaborar un nuevo requisito de calificación reduciendo las exigencias solicitadas anteriormente".

Es así que, se realizó la segunda convocatoria; por lo que, mediante Formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), a solicitud del señor Teófilo Prado León, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director regional de Administración, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2¹²; en tal sentido, se advierte que el área usuaria redujo las exigencias solicitadas en la experiencia del postor y del personal clave; en ese contexto, el 16 de setiembre de 2020 se dio inicio a la convocatoria (**Apéndice n.º 19**), y el 21 de setiembre del mismo año se realizó la integración de las bases (**Apéndice n.º 20**), estableciéndose en el numeral 3.1 Especificaciones técnicas – Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica, lo siguiente:

Procedimiento de selección que fue declarado desierto, puesto que no hubo ninguna oferta válida, por lo que fue derivada al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1.

¹⁰ Mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 090-2020-GRA/GGR de 30 de junio de 2020, se reconstituyó el comité de selección, conformado de la siguiente manera:

Ing. Juan José Mascco Huaualla	Presidente
Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso	1er miembro
CPC. Teófilo Prado León	2do miembro

¹¹ Integrado por la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C., con RUC 20563893428 y el señor Percy Yon Gonzales Cooya, con RUC 10410553746; y siendo el representante común el señor Percy Yon Gonzales Cooya.

¹² Cabe precisar que en el numeral 7.1 Valor estimado, del referido documento, se precisó que el valor estimado utilizado para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 fue el mismo que se aprobó mediante Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 24 de febrero de 2020; es decir, el valor estimado determinado para el procedimiento de selección de la licitación pública n.º 1-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1.

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/450 000,00 (Cuatrocientos cincuenta y un mil con 00/100 soles)**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

SE CONSIDERAN SERVICIOS SIMILARES A LOS SIGUIENTES SERVICIOS: "INSTALACIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE GASES MEDICINALES"

(...)"

Bajo ese contexto, según la información registrada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.º 19**), el 24 de setiembre de 2020, se realizó la presentación de ofertas (electrónica), del cual se advierte que el Consorcio Energy (Integrado por la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C y el señor Percy Yon Gonzales Ccoya) fue el único postor que presentó su propuesta electrónica; el cual, entre otros documentos, contenía el "Anexo n.º 05 Promesa de consorcio" y el "Anexo n.º 8 Experiencia del postor" (**Apéndice n.º 21**), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1 Promesa de Consorcio presentada por el "Consorcio Energy"

ANEXO Nº 05
PROMESA DE CONSORCIO
(Solo para el caso en que un Consorcio se presente como postor)

Señores:
COMITÉ ESPECIAL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 041-2020-GRA-SEDE CENTRAL-3
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 041-2020-GRA-SEDE CENTRAL-3.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- Integrantes del consorcio:
1. PERCY YON GONZALES CCOYA
2. KOMATSU PERU S.A.C
- Designados a PERCY YON GONZALES CCOYA con DNI Nº 41055374, como Representante legal del consorcio para efectos de firmar en todos los actos relativos al procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El presente documento legal entrará en vigencia en PJE MARISCAL CASTILLA Nº 1200 WANCHAQ CUSCO.
- Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE PERCY YON GONZALES CCOYA	(10%)
Hacer trámites administrativos, capacitación y facturación.	
2. OBLIGACIONES DE KOMATSU PERU S.A.C	(90%)
Llevar a la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales, afecto a la MEI 099 de la OBRA "REFORZADO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA - MICRODISTRITO SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA - AYACUCHO", incluyendo instalación y puesta en marcha, de acuerdo al requerimiento técnico establecido en las bases administrativas.	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Cusco, 24 de Setiembre del 2020

Consignado 1
Percy Yon Gonzales Ccoya
DNI Nº 41055374

Consignado 2
Cecilia Bolson Lozano Ccoya
Representante Legal
DNI Nº 71849299

NOTARIA AVENDAÑO
Legalización a la vuelta

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.

Del "Anexo n.º 05 Promesa de consorcio" (**Apéndice n.º 21**), se tiene que el Consorcio Energy estuvo integrado por el señor Percy Yon Gonzales Ccoya, con RUC 10410553746 y la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C, con RUC 20563893428, designándose al señor Percy Yon Gonzales Ccoya como representante común del consorcio, y detallando como parte de sus obligaciones, lo siguiente:

Cuadro n.º 5
Obligaciones de los miembros del Consorcio Energy

Consortiado	Obligaciones (%)	Detalle de las obligaciones
Percy Yon Gonzales Ccoya	10%	Hacer trámites administrativos, capacitación y facturación
Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C	90%	Entrega de la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales afecto a la meta 099 de la obra "Reemplazo de la infraestructura e implementación del centro de salud San Juan Bautista - Micro Red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga - Ayacucho", incluyendo instalación y puesta en marcha, de acuerdo al requerimiento técnico establecido en las bases administrativas. (Resaltado agregado)

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, como parte de su propuesta electrónica, el Consorcio Energy, presentó el "Anexo n.º 8 Experiencia del postor" (**Apéndice n.º 21**), en la cual detalló su experiencia del postor en la especialidad, siendo lo siguiente:

Imagen n.º 2
Experiencia del postor en la especialidad presentada por el "Consorcio Energy"

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO PARCIAL	MONTO TOTAL
1	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	INSTALACION DE GASES MEDICINALES	199,000.00	199,000.00
2	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	INSTALACION DE GASES MEDICINALES	187,000.00	187,000.00
	KOMATSU PERU SAC	INSTALACION DE GASES MEDICINALES	110,000.00	110,000.00
TOTAL				S/. 496,000.00

Cusco, 24 de Setiembre del 2020

CONSORCIO ENERGY
[Firma]
Percy Yon Gonzales Ccoya
Representante legal

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.

De la imagen anterior, se observa que el Consorcio Energy acreditó un monto facturado de S/496 000,00 como parte de su experiencia en la especialidad, por haber prestado servicios de instalación de gases medicinales; de lo cual se precisa que la última experiencia detallada en el "Anexo n.º 8 Experiencia del postor", correspondía al señor Percy Yon Gonzales Ccoya, integrante del Consorcio Energy, para lo cual, presentó la factura n.º 0001-000520 de 30 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 21**), por el servicio de "Instalación de equipos de gases medicinales C. Salud Wanchaq Cusco", por el importe de S/110 000,00, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Experiencia del postor a nombre del cliente Komatsu del Perú SAC presentada por el "Consorcio Energy"

LUMICENTER INGENIEROS		VENTA DE FERRISTERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y ELECTROMECÁNICA		R.U.C: 10410553746							
De: Gonzales Ccoya Percy Yon plaza Limacpampa Grande 108 Cusco-Cusco-Wanchaq		Cel.: 084-245652		FACTURA							
Refer: <i>Contratación Komatsu Ing. del Perú SAC</i>		Dirección: <i>Av. Huancabamba 1036 Wanchaq</i>		RUC: <i>2056 3892 428</i>							
FECHA DE EMISIÓN		<table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>30</td> <td>06</td> <td>2013</td> </tr> </table>				DÍA	MES	AÑO	30	06	2013
DÍA	MES	AÑO									
30	06	2013									
CANT. UNID.		DESCRIPCIÓN		P. Unitario	Importe						
01	SERV	Instalación de equipos de gases medicinales C. Salud Wanchaq Cusco		110,000.00	110,000.00						
Subtotal 110,000.00 I.G.V. 18% 19,800.00 TOTAL 129,800.00				SUB TOTAL 119,800.00 I.G.V. 18% 21,564.00 TOTAL 141,364.00							
EMISOR SISTEMAS GRAFICOS AGUILAR E.I. RUC: 20400964280 AV. DE LA CULTURA 222A AUT. 1334647093 F.I. 14-04-2011											

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.

Así también, el señor Percy Yon Gonzales Ccoya presentó el cheque n.º 12936378 de 6 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 21**) por el importe de S/110 000,00; con lo cual acreditó el pago realizado por la

empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C., por el servicio "Instalación de equipo de gases medicinales C. Salud Wanchaq Cusco", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4
Pago por el servicio de "Instalación de equipo de gases medicinales C. Salud Wanchaq Cusco"

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.

De lo expuesto, se advierte que el señor Percy Yon Gonzales Ccoya, integrante del Consorcio Energy, presentó como parte de su experiencia, en el "Anexo n.º 8 Experiencia del postor", la factura n.º 0001-000520 de 30 de junio de 2013 por el importe de S/110 000,00; asimismo, para acreditar el pago, presentó el cheque n.º 12936378 de 6 de julio de 2013; sin embargo, se precisa que la documentación presentada por el referido consorciado no debía tomarse en cuenta, ya que el consorciado solo asumió la obligación de carácter administrativo o de gestión; además, la factura y el cheque en mención no acreditan la experiencia del postor, puesto que el número de autorización de impresión de la factura no fue el correcto y el cheque se encontraba suscrito por una persona no autorizada, hechos que se detallan a continuación:

- La factura n.º 0001-000520 de 30 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 21**), consigna como número de autorización de impresión n.º 1334647093; sin embargo no corresponde al número de autorización otorgada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante "Sunat", puesto que mediante oficio n.º 001474-2023-SUNAT/700000 de 9 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), la referida entidad informó que el señor Percy Yon Gonzales Ccoya contaba con el número de autorización de impresión n.º 0474845093¹³.

En tal sentido, la factura n.º 0001-000520 carecía de validez y no existe; por tanto, no acredita la prestación de un servicio, ya que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de Comprobantes de Pago¹⁴ sólo se considera que existe un comprobante de pago si su impresión ha sido autorizada por la Sunat.

¹³ Número de autorización de impresión otorgada el 3 de julio de 2006 para efectuar la impresión con la imprenta Nely Cañari Loayza de Quispe; sin embargo, la imprenta registrada en la factura es distinta a la autorizada por la SUNAT.

¹⁴ Artículo 1º.- Definición de comprobante de pago, del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, señala:

"El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12º del presente

- La empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C., efectuó el pago al señor Percy Yon Gonzáles Ccoya, por el servicio de "instalación de equipo de gases medicinales C. Salud Wanchaq Cusco", mediante cheque n.º 12936378 de 6 de julio de 2013, por el importe de S/110 000,00 (**Apéndice n.º 21**), suscrito por el señor Guido Edison Lezama Ccoyo, Gerente General de la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C; sin embargo, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, Zona Registral n.º XIV – Sede Ayacucho, mediante oficio n.º 173-2023-Z.R. N.º XIV/ARCH-UREG de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), se advierte que el señor Guido Edison Lezama Ccoyo no tenía el cargo de Gerente General durante el periodo 2013, ya que de acuerdo al Registro de Personas Jurídicas, Partida: 11132036, Rubro: Constitución, A00001, se nombró como Gerente General de la sociedad a la señora Marcelina Ccoya Pilco, durante el periodo de 19 de marzo de 2013 al 19 de enero de 2016¹⁵, por lo que, se advierte que el cheque en mención no tenía valor legal, al estar suscrito por persona no autorizada.

- De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5.2.¹⁶ de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", los miembros del comité de selección, sólo debieron considerar la experiencia aportada por la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C, ya que la referida empresa tenía la obligación de ejecutar la instalación y puesta en marcha del objeto materia de la contratación y no debían considerar la experiencia del señor Percy Yon Gonzales Ccoya, integrante del Consorcio Energy, puesto que el referido consorciado solamente asumió la obligación de hacer trámites administrativos, capacitación y facturación¹⁷, tal como lo declararon en el "Anexo n.º 05 Promesa de consorcio"; no obstante a ello, el comité de selección consideró la factura n.º 0001-000520 de 30 de junio de 2013 por el importe de S/110 000,00 (**Apéndice n.º 21**), como experiencia del postor en la especialidad.

En ese contexto, el 30 de setiembre de 2020, se llevó a cabo la evaluación y calificación de ofertas a cargo de los miembros del comité de selección¹⁸ (**Apéndice n.º 14**) conformado por Juan José Mascco Huaualla, especialista en equipamiento eléctrico, Marco Antonio Bedriñana Enciso, residente de obra y Teófilo Prado León, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, los mismos que llevaron a cabo la primera convocatoria.

reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. (...)"

¹⁵ Conforme consta en el Registro de Personas Jurídicas, Partida: 11132036, Rubro: Otras inscripciones, D00002, remitido mediante oficio n.º 173-2023-Z.R. N.º XIV/ARCH-UREG de 29 de setiembre de 2023.

¹⁶ Numeral 7.5.2. Experiencia del Postor, de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, (...)

2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.

¹⁷ Al respecto, en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.1 Especificaciones técnicas – Requisitos de Calificación, Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 20**), señala:

"En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado".

¹⁸ Mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 090-2020-GRA/GGR de 30 de junio de 2020, se reconstituyó el comité de selección, conformado de la siguiente manera:

Ing. Juan José Mascco Huaualla	Presidente
Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso	1er miembro
CPC. Teófilo Prado León	2do miembro

En tal sentido, los miembros del comité, evaluaron, entre otros documentos, el contenido del Anexos 5 y 8, "Promesa de Consorcio" y "Experiencia del Postor", respectivamente; en las cuales se advierte que la experiencia del señor Percy Yon Gonzales Ccoya, integrante del Consorcio Energy, no correspondía tomarse en cuenta, ya que el consorciado solo asumió la obligación de actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación y que solamente la documentación presentada por la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C servía como experiencia del postor, ya que esta empresa era quien tenía la obligación de ejecutar la instalación y puesta en marcha el objeto materia de la contratación; por lo que se advierte que el Consorcio Energy no acreditaba el cumplimiento de la Experiencia del Postor en la Especialidad, puesto que las bases integradas exigían acreditar un monto facturado de S/450 000,00; sin embargo, solamente acreditó válidamente un monto facturado por el importe de S/386 000,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6
Experiencia del Consorcio Energy en la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales

Nº	Entidad donde realizó el servicio	Experiencia acreditada	
		Según el comité de selección	Según la comisión de Control
1	Gobierno Regional de Cusco	199 000,00	199 000,00
2	Gobierno Regional de Cusco	187 000,00	187 000,00
3	Komatsu Perú SAC	110 000,00	00,00
Total		496 000,00	386 000,00

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el Consorcio Energy solamente acreditó un monto facturado por el importe de S/386 000,00; no obstante a ello, los miembros del comité de selección, dieron por aprobado los resultados de la evaluación de las ofertas y calificaron la propuesta del Contratista, pese a que el postor no cumplió con la experiencia en la especialidad; advirtiendo que el postor no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, aun así, el Comité aprobó el requisito de calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad.

Aunado a ello, se advierte que los miembros del comité de selección conformado por Ing. Juan José Mascoco Huaualla, y Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso y CPC Teófilo Prado León, fueron los mismos servidores que declararon desierto la primera convocatoria; por lo que ya tenían conocimiento de que el postor no cumplía con la experiencia en la especialidad; y pese a ello, mediante acta de otorgamiento de buena pro de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), otorgaron la buena pro al Consorcio Energy, por el importe de S/472 000,00.

3. De la suscripción del Contrato a pesar de que el Contratista entregó los documentos fuera del plazo establecido y omitiendo la entrega de dos (2) requisitos exigidos en las bases integradas.

El 30 de setiembre de 2020, los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro al Consorcio Energy, y el 1 de octubre de 2020, se realizó la notificación en el portal web del SEACE; en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁹, el Contratista debía presentar los documentos para la suscripción del Contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro,

¹⁹ Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018: (...)

a) Dentro del plazo de (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)

es decir hasta el 13 de octubre de 2020; sin embargo, inobservando lo establecido en la referida normativa, mediante carta s/n de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5, Anexo n.º 2**), presentó los documentos para la firma del contrato, fuera del plazo establecido, con tres (3) días de retraso, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7
Plazo para la presentación de documentos para la suscripción del Contrato

Mes de octubre de 2020															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mier	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mier	Jue	Vie
Publicación SEACE	1er día hábil	Día no hábil	Día no hábil	2do día hábil	3er día hábil	4to día hábil	5to día hábil	6to día hábil	Día no hábil	Día no hábil	7mo día hábil	8vo día hábil	9no día hábil	10mo día hábil	11mo día hábil
Plazo para la presentación de documentación													Plazo vencido		

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL.

Elaborado por: Comisión de control.

(*) Feriado nacional dejado sin efecto mediante Decreto de Urgencia n.º 118-2020 de 2 de octubre de 2020.

(**) Declarado día no laborable para los trabajadores del sector público; sin embargo, fue dejado sin efecto mediante el Decreto Supremo n.º 161-2020-PCM de 1 de octubre de 2020.

Aunado a ello, se advierte que el Contratista para la firma del Contrato presentó los documentos de manera incompleta, ya que no presentó dos (2) documentos exigidos en el numeral 2.3. de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 (**Apéndice n.º 20**), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 8
Documentos presentados por el Consorcio Energy para la firma del contrato

Requisitos para perfeccionar el contrato, numeral 2.3. de las Bases Integradas	Documentos presentados por el Consorcio Energy mediante carta s/n de 16 de octubre de 2020
1. Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	Presentado
2. Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. [CARTA FIANZA]	Presentado
3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Presentado
4. Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Presentado
5. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Presentado
6. Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Presentado
7. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Presentado
8. Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.	No presentó (El documento presentado solo detalla el precio de la propuesta de manera global, un (1) folio, sin el detalle de los precios unitarios)
9. Póliza de seguros que se detallan en las especificaciones técnicas.	No presentó

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.

Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, se precisa que el señor Percy Yon Gonzales Cooya, representante legal del Contratista, mediante carta s/n de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5, Anexo n.º 2**), presentó los documentos para la firma del contrato, en seis (6) folios, conforme se advierte del reporte generado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad, registro de documento n.º 02476096 y expediente n.º 2022076, remitido mediante oficio n.º 826-2023-GRA/PRES-SG²⁰ de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 5, Anexo n.º 3**) y oficio n.º 1034-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 5, Anexo n.º 4**), por el Secretario General y por la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, respectivamente; así como, se advierte en el cuaderno de "Registro de documentos ingresados" (**Apéndice n.º 5, Anexo n.º 5**) de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del año 2020, Libro III, folio 47, número de registro 13264, registro de documento n.º 02476096 y expediente n.º 2022076, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 5 y 6

Reporte del documento presentado por el Contratista para la firma del Contrato

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
SisGeDo 1.2.0
Sistema De Gestión Documentaria
TramiteReporte.php
Impreso el Lunes, 14 de agosto de 2023 11:03:22

TRAMITE DEL DOCUMENTO 02476096

Documento: CARTA 000000CS/N
Fecha: 16/10/2020
Folio: 6
DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO REMITE

Sistema: PERSONAL JURIDICA
Destinatario: CONTRATO 13264
Remite: PERCY YON GONZALES COOYA
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Organismo	Unidad	Departamento	Procedimiento	Acto	Fecha de Emisión	Fecha de Recepción	Estado	Observaciones
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO	16/10/2020	16/10/2020	RECIBIDO	

Documento: CARTA 000000CS/N
Fecha: 16/10/2020
Folios: 6
DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO REMITE
Asunto:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL
REGISTRO DE DOCUMENTOS INGRESADOS
2020
LIBRO III

47

Nº	Documento	Fecha	Estado
13261	2476096 2022076	16 DE OCT 2020	
13262	2476096 2022076	18 OCT 2020	
13263	2476096 2022076	19 OCT 2020	
13264	2476096 2022076	19 OCT 2020	

Fuente: Oficio n.º 826-2023-GRA/PRES-SG de 18 de agosto de 2023, oficio n.º 1034-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF de 21 de setiembre de 2023 y "Registro de documentos ingresados" de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del año 2020.

²⁰ Mediante el referido documento el Área de Trámite Documentario de la Entidad remitió el reporte de documentos ingresados por el Contratista, durante el periodo 1 de octubre de 2020 hasta el 4 de julio de 2022, en la cual se advierte que solamente en el mes de octubre de 2020, presentó los documentos para la firma del Contrato.

De igual forma, de la información obrante en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2, folios n.ºs 000572 al 000577 (Documentos foliados del 1 al 6²¹), se advierte que el Contratista mediante carta s/n de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5, Anexo n.º 2**), entregó al Área de Trámite Documentario de la Entidad y posteriormente derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, los documentos para la firma del Contrato, en seis (6) folios, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7
Documentos presentados por el Contratista para la firma del Contrato, en seis (6) folios

The diagram illustrates the document flow for contract signing. It features several circular stamps from the 'GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO' and the 'CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU'. The documents are numbered 000577 and contain handwritten details like 'Doc: 2476096', 'Fis: 26', and 'Exp: 2022076'. The flow is indicated by arrows connecting different stamps and document sections.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.

²¹ Documentación foliada del 1 al 6, ya que el Contratista presentó los documentos para la firma del Contrato, en seis (6) folios.

Bajo ese contexto, se precisa que el Contratista entregó a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, los documentos para la firma del Contrato, mediante carta s/n de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5, Anexo n.º 2) en seis (6) folios, registrados en ambas caras, siendo los siguientes:

Cuadro n.º 9
Detalle de los documentos presentados por el Contratista para la firma del Contrato

Nº	Documento presentado	Observación del documento	Folio registrado
1	"Declaración Jurada de domicilio legal y correo electrónico"	En la hoja reversa se presenta el "Anexo n.º 6 Precio de la propuesta"	Folio n.º 1
2	"Certificado de vigencia"	En la hoja reversa se presenta el DNI del representante legal del Consorcio	Folio n.º 2
3	"Certificado de vigencia"	Presentado en ambas caras	Folio n.º 3
4	Contrato de consorcio	En la hoja reversa se presenta el documento de "Carta cuenta corriente interbancaria"	Folio n.º 4
5	Contrato de consorcio	Presentado en ambas caras	Folio n.º 5
6	Carta s/n de 16 de octubre de 2020	No se presenta ningún documento en el reverso	Folio n.º 6

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL.

Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, se advierte que el Contratista no presentó dos (2) requisitos exigidos en las bases integradas, siendo estos el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y la "Póliza de seguro contra todo riesgo, por el total de los equipos y materiales tanto importados como nacionales el que tendrá una duración de hasta la entrega final de los equipos instalados".

Ahora bien, en relación al "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" se precisa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 de las bases integradas del procedimiento de selección, el Contratista debía presentar el referido documento para la suscripción del Contrato, puesto que era necesario para determinar la valorización de las partidas ejecutadas, el mismo que se calcula como resultado de multiplicar los metrados ejecutados por el costo parcial de los precios unitarios correspondientes a cada partida que conforman la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales; además, considerando que la contratación se realizó bajo el sistema de contratación de suma alzada; no obstante a ello, con carta s/n de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5, Anexo n.º 2), el Contratista, entre otros documentos, solamente entregó el "Anexo n.º 6 Precio de la propuesta" (Apéndice n.º 5, Anexo n.º 2), documento que señala el precio de la propuesta de manera global, sin el detalle de los precios unitarios, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8
"Precio de la propuesta" presentado por el representante legal del
Consorcio Energy para la firma del contrato

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA PROPUESTA
(MODELO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi propuesta es la siguiente:

El precio de la propuesta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de los bienes a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su propuesta los tributos respectivos.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	CONTRATACIÓN DE SISTEMAS DE GASES MEDICINALES, AÍRES COMPRIMIDOS, VACÍO CLÍNICO Y OXÍGENO, INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	UNIDAD	1	472,000.00	472,000.00
TOTAL EN SOLES INCLUYE IGV					S/ 472,000.00

Cusco, Octubre del 2020

CONSORCIO ENERGY
[Firma]
Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

IMPORTANTE:

- En caso de procesos según relación de items, consignar lo siguiente:
"El postor debe presentar el precio de su propuesta en documentos independientes, en los items que se describe".
- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
"El postor debe detallar en el precio de su propuesta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".
- En caso de una convocatoria tipo el milenio o precios unitarios, consignar lo siguiente:
"El postor debe consignar los precios unitarios y subtotales de su propuesta".
- En caso de una convocatoria a suma alzada, consignar lo siguiente:
"El postor debe consignar el precio total de la propuesta, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente al detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2.4 de la sección específica de las bases".

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.

En ese contexto, ante la falta de entrega de los documentos exigidos en las bases integradas para la firma del Contrato, el señor Teófilo Prado León, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, mediante carta n.º 242-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), remitido por correo electrónico del mismo día, solicitó al Consorcio Energy subsanar la entrega de las pólizas de seguros que se detallan en las especificaciones técnicas; mas no solicitó la entrega del "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado"; a pesar de que en su condición de miembro del comité de selección también tenía conocimiento de la entrega del "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" solicitados en el numeral 2.3. de las bases integradas del referido procedimiento de selección.

Ante ello, mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2020, el Consorcio Energy mediante documento s/n del mismo día, remitió el "Contrato n.º 2362689 – Ramo: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud" de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), con una vigencia de 27 de octubre de 2020 al 27 de noviembre de 2020; sin embargo, se advierte que de acuerdo a lo exigido en el numeral

3.1. Especificaciones técnicas, del capítulo III, de las bases integradas, se exigía que la vigencia del referido seguro debía tener el plazo hasta la entrega final de los trabajos contratados; así también, se observa que el Consorcio Energy no entregó la "Póliza de seguro contra todo riesgo, por el total de los equipos y materiales tanto importados como nacionales el que tendrá una duración de hasta la entrega final de los equipos instalados".

Pese a ello, el 28 de octubre de 2020, el señor Alexis Velásquez Cayampi, director regional de Administración suscribió el Contrato n.º 154-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 6**), con el Consorcio Energy²², por el importe de S/472 000,00, bajo el sistema de contratación a suma alzada²³ y modalidad de ejecución de llave en mano, con un plazo de ejecución de ochenta (80) días calendarios, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato; en tal sentido, el plazo de ejecución vencía el 16 de enero de 2021.

4. La determinación del pago, sin contar con el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" establecido en las bases y requerido para la firma del contrato, de partidas ejecutadas y parcialmente ejecutadas y a pesar de que el sistema de contratación fue de suma alzada, ocasionando el pago de costos mayores por S/202 052,71.

Mediante Resolución Directoral Regional n.º 120-2021-GRA/GG-ORADM de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 7**) se aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, para la contratación de bienes, por el importe de S/98 824,66 que representa el 20.93% del monto del Contrato original, para lo cual, entre otros trámites, el señor Joel Henner Huancahuari Muñoz, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante oficio n.º 437-2021-GRA/GG-ORADM-OAPF de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 8**) lo declaró procedente teniendo conocimiento que el costo del adicional fue calculado en base a los precios unitarios del "Expediente técnico adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3"; posteriormente, pese a que el mismo funcionario ya se había pronunciado indicando que es procedente el adicional al Contrato, solicitó al Sub Gerente de Obras mediante oficio n.º 693-2021-GRA/GG-ORADM-OAPF de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), modificar el costo de adicional del contrato ya que estos fueron tomados de los costos del expediente técnico mas no así del desagregado de costos presentado por el Contratista para la firma del Contrato.

Por lo que, mediante Resolución Gerencial General n.º 192-2022-GRA/GR-GG de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 10**), se declaró nulo la Resolución Directoral Regional n.º 120-2021-GRA/GG-ORADM y se aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato por el importe de S/117 946,70 que representa el 24.98% del Contrato original.

De lo expuesto, se advierte que el señor Joel Henner Huancahuari Muñoz, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, tenía conocimiento que el primer trámite del adicional se calculó con los precios unitarios del "Expediente técnico adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3"; no

²² Integrado por la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C. con RUC 20563893428 y el señor Percy Yon Gonzales Ccoya, con RUC 10410553746; y siendo el representante común el señor Percy Yon Gonzales Ccoya.

²³ Artículo 35° Sistemas de Contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018:

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, (...)

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

obstante a ello, doscientos setenta y nueve (279) días calendario después de haber suscrito el Contrato, con oficio n.º 693-2021-GRA/GG-ORADM-OAPF de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), remitió al Sub Gerente de Obras, copia simple de la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), señalando que el Contratista lo envió para la firma del Contrato; sin embargo, se precisa que el referido documento no fue presentado por el Contratista para la firma del Contrato y no fue ingresado por el procedimiento regular, es decir, por el Área de Trámite Documentario y/o por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, conforme se precisó en el numeral 3; así también, no fue entregado durante el proceso de la suscripción del Contrato, por las siguientes razones:



- El documento consigna como fecha "setiembre de 2020"; sin embargo, al 30 de setiembre de 2020, se venía desarrollando la evaluación y calificación de ofertas; así como, el otorgamiento de la buena pro.
- El documento no consigna sello de recepción de la Oficina de Mesa de Partes de la Entidad y/o de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; asimismo, no cuenta con número de registro de documento y/o expediente.
- El documento ya contenía la numeración del contrato; sin embargo, se advierte que a "Setiembre de 2020", no se podía contar con la numeración, ya que la numeración de los contratos se realiza cuando el procedimiento de selección queda consentido y cuando el proveedor presenta todos los documentos y/o requisitos establecidos en las bases integradas para la suscripción del contrato, conforme lo señala la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad mediante oficio n.º 996-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 11**); y el otorgamiento de la buena pro recién se realizó el 30 de setiembre de 2020 y la presentación de los documentos para la firma del contrato se realizó el 16 de octubre de 2020.

En tal sentido, se advierte que la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), mediante el cual el Contratista entregó precios unitarios mayores respecto al precio unitario del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", no consigna sello de recepción de la oficina de mesa de partes de la Entidad y/o de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; asimismo, se precisa que ya consigna numeración, antes de la suscripción del Contrato, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 9

Carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que no consigna sello de recepción y que ya consigna numeración, antes de la suscripción del Contrato

REF: DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA DE CADA UNO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PAQUETE UNITARIO AL CONTRATO N° 154-2020-GRA-SED CENTRAL. OBRA: REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAPTISTA MICRO RED S.J.B. DE LA RED DE SALUD HUAMANGA – DIRESA – AYACUCHO

CARTA N° 042 - 2020 - CONSORCIO ENERGY

74
Setenta y cuatro

Señores:
Gobierno Regional de Ayacucho
ÁREA LOGÍSTICA
RESIDENCIA DE OBRA
Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso

RES: DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA DE CADA UNO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PAQUETE UNITARIO AL CONTRATO N° 154-2020-GRA-SED CENTRAL. OBRA: REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAPTISTA MICRO RED S.J.B. DE LA RED DE SALUD HUAMANGA – DIRESA – AYACUCHO

El suscrito, PERCY YON GONZALES COOTA, Representante común del CONSORCIO ENERGY, identificado con DNI N° 41953374, Con dirección en Pje. Norberto Cárdena 1200 Waruncay, Cusco

A continuación detallamos los precios:

CANT.	UNID.	DESIGNACION	P. UNITARIO	P. TOTAL
44	FTO	SALIDA TOMAS DE OXIGENO PARA BIOPICAR	2,000.00	88,000.00
346	MTS	TUBERIAS DE COBRE TIPO X DE Ø 1/2	280.00	97,680.00
406	MTS	TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE Ø 3/4	230.00	93,840.00
432	MTS	TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE Ø 1	240.00	103,680.00
150	MTS	TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE Ø 1 1/4	240.00	37,000.00
60	MTS	TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE Ø 2	260.00	15,600.00
210	UND	CODO DE COBRE TIPO K DE Ø 1/2	10.00	2,100.00
193	UND	CODO DE COBRE TIPO K DE Ø 3/4	11.00	2,120.00
82	UND	CODO DE COBRE TIPO K DE Ø 1	14.00	1,148.00
12	UND	CODO DE COBRE TIPO K DE Ø 1 1/4	15.00	192.00
8	UND	CODO DE COBRE TIPO K DE Ø 2	20.00	160.00
82	UND	TEE DE COBRE TIPO K DE Ø 1/2	11.00	902.00
62	UND	TEE DE COBRE TIPO K DE Ø 1	38.00	2,356.00
4	UND	TEE DE COBRE TIPO K DE Ø 1 1/4	30.00	120.00
112	UND	REDUCCIONES DE COBRE TIPO K DE Ø 3/4 X	8.00	904.00
112	UND	REDUCCIONES DE COBRE TIPO K DE Ø 1 X 1/2	10.00	1,120.00
6	UND	REDUCCIONES DE COBRE TIPO K DE Ø 1 X 3/4	12.00	72.00
16	UND	REDUCCIONES DE COBRE TIPO K DE Ø 1 X 1	13.00	208.00
16	UND	VALVULA ESFERICA DE Ø 1	190.00	3,040.00
1	UND	VALVULA ESFERICA DE Ø 1	230.00	230.00
16	UND	CAJA PARA VALVULAS CON MARCO Y TAPA METALICA Ø 1/2 1/2	20.00	320.00
2	UND	CAJA PARA VALVULAS CON MARCO Y TAPA METALICA Ø 1/2 1/2	20.00	40.00
8	UND	JUNTA FLEXIBLE DE Ø 1/2	200.00	1,600.00

8	UND	JUNTA FLEXIBLE DE Ø 1/2	200.00	1,600.00
8	UND	ALARMAS AUDITIVAS (SIST. OXIGENO)	200.00	1,600.00
2	GLB	PECERAS DE INERTICIDAD DE NITROGENO (SIST. OXIGENO VACIO A MEDICINAL)	200.00	400.00
1	GLB	CENTRAL DE OXIGENO	13,000.00	13,000.00
44	FTO	SALIDA TOMAS DE VACIO PARA BIOPICAR	2,000.00	88,000.00
2	UND	ALARMAS AUDITIVAS (SIST. VACIO)	200.00	200.00
1	GLB	CENTRAL DE VACIO	14,000.00	14,000.00
4	UND	SALIDA DE AIRE MEDICINAL (C. PLACA BIOPICAR)	1,000.00	4,000.00
1	UND	ALARMAS AUDITIVAS (AIRE MEDICINAL)	200.00	200.00
1	GLB	CENTRAL DE AIRE MEDICINAL	2,000.00	2,000.00
2	UND	CAJA PARA VALVULAS CON MARCO Y TAPA METALICA	20.00	40.00
4	UND	TABLERO DE CONTROL DE GASES MEDICINALES (TIPO COMBO)	200.00	800.00
1	UND	CAJA DE CORTE PARA LA RED DE GASES	20.00	20.00
1	GLB	MONTAJE DE TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 1/2 Y ACCESORIOS	100.00	100.00
1	GLB	MONTAJE DE TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 3/4 Y ACCESORIOS	100.00	100.00
1	GLB	MONTAJE DE TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 1 Y ACCESORIOS	100.00	100.00
1	GLB	MONTAJE DE TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 1 1/4 Y ACCESORIOS	100.00	100.00
1	GLB	MONTAJE DE TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 2 Y ACCESORIOS	100.00	100.00
1	GLB	TRAZO Y REPLANTEO	500.00	500.00
26	MTS	EXCAVACION DE ZANJA PARA ESTE DE 10 X 10 X 0.35	10.00	260.00
26	MTS	RELLENO COMPACTO C/QUIPO, MATERIAL PROPIO Y AGUA	20.00	520.00
10.4	M2	SOLADO MISCLA 1:10:1 - 2" ESPESOR - 2"	20.00	208.00
26	MTS	CANALIZAS DE CONCRETO (Ø 100 X 100 X 0.35)	20.00	520.00
1	GLB	TAPA DESMONTABLE DE FIERRO Ø 1.1 (1") A 1.1530.30 M	20.00	20.00
1	GLB	FLETE (TRANSPORTE DE EQUIPOS)	500.00	500.00

PRECIO TOTAL INCLUIDO IGV: 472,000.00

Cusco, Setiembre del 2020

Percy Yon Gonzales Coota
Representante Común

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.

Posteriormente, mediante informe n.º 408-2022-GRA/GG-GRI-SGO-MABE-RO de 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 5, anexo n.º 12), el Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso y el Ing. Edgar Ricardo Lujan Centeno, residente y supervisor de obra, solicitaron al Subgerente de Obras, la resolución parcial del Contrato²⁴ (Apéndice n.º 27), en la cual determinaron el porcentaje de avance de la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales por parte del Contratista, reconociendo como monto ejecutado, según el detalle del cuadro siguiente:

²⁴ Mediante carta notarial n.º 81-2022-GRA/GG-ORADM de 15 de junio de 2022, el Director Regional de Administración, comunicó al Contratista la resolución parcial del Contrato.

Cuadro n.º 10
Valorización y porcentaje de avance del Consorcio, según lo determinado por el
residente y supervisor de obra

Descripción	Monto contractual S/.	Monto ejecutado S/.	% de avance
Contrato n.º 154-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF	472 000,00	350 070,30	74,17%
Adenda al Contrato (Apéndice n.º 28)	117 946,70	96 646,70	81,94%

Fuente: Informe n.º 408-2022-GRA/GG-GRI-SGO-MABE-RO de 6 de mayo de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, el Ing. William de la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en ingeniería mecánico electricista de la Supervisión, el Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso, residente y el Ing. Edgar Ricardo Lujan Centeno, supervisor de obra, valorizaron las partidas ejecutadas por el Contratista por el importe de S/350 070,30, equivalente al 74,71% del Contrato, con precios unitarios no establecidos en el Contrato; toda vez que este monto se determinó irregularmente, considerando el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", presentando con carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), de forma irregular, es decir después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario de haber suscrito el Contrato; pese a ello, mediante informe n.º 369-2022-GRA/GG-GRI-SGO-MABE-RO el 23 de mayo de 2022²⁵ (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 13**) otorgaron la conformidad por el importe de S/350 070,30.

Ahora bien, se advierte que la Entidad realizó el pago por el importe de S/350 070,30, equivalente al 74,17%, el mismo que fue calculado con los precios unitarios de la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), carta que fue adjuntada por el señor Joel Henner Huancahuari Muñoz, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para favorecer al Contratista en el pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3"; evaluación que fue realizada por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, quien mediante el informe técnico n.º 001-2023-GRA/OCI-JCCC de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), detalla lo siguiente:

- 1.01 Salida de tomas de oxígeno para empotrar:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistió en la ejecución de suministro e instalación de las salidas de oxígeno medicinal, con tubería de diámetro de ½" de cobre tipo K, conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

²⁵ En atención a lo solicitado por el Contratista mediante carta n.º 15-CE-2022-CONSORCIO ENERGY de 9 de mayo de 2022, y de acuerdo a opinión emitida por el Ing. Edgar Ricardo Lujan Centeno, supervisor de obra mediante carta n.º 0209-2020-GRA-GRI/SGSLO-RIE/CSSJB/ERLCSO de 13 de mayo de 2022, lo valorizado por el Ing. William de la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia, mediante informe n.º 036-2022-GRA/WDL-E.ME. de 10 de mayo de 2022 y lo revisado y aprobado por el Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en ingeniería mecánico electricista de la Supervisión, mediante carta n.º 025-2022/GRA-GRI/SGSL/RIE/CSSJB-FMG/E.I.ME. de 13 de mayo de 2022.

Cuadro n.º 11

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.01 Salida de tomas de oxígeno correspondiente al Contrato (S/.):									
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado ²⁶	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos mayores	
								S/	%
01.01	Salida de tomas de oxígeno para empotrar	44,00 pto	40,00 pto	Expediente técnico adicional n.º 3	241,61	9 664,40	11 403,99**	28 596,01	250,75
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	1 000,00*	-	40 000,00		

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.01 Salida de tomas oxígeno para empotrar", tenía la instalación de 44 puntos como metrado contractual; sin embargo, solo se ejecutó 40 puntos, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.01 Salida de tomas oxígeno para empotrar", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/241,61 por punto, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/11 403,99; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.01 Salida de tomas oxígeno para empotrar", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/1 000,00 por punto, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/40 000,00, conllevando al pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/28 596,01 que representa un incremento de 250,75% a favor del Contratista.

1.02 Tuberías de cobre tipo K de 1/2:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de tubería de cobre tipo K de 1/2, conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

²⁶ Valorizaciones de partidas realmente ejecutadas por el Consorcio Energy, detalladas en la carta n.º 15-CE-2022-CONSORCIO ENERGY de 9 de mayo de 2022. (Ídem para los siguientes cuadros).

Cuadro n.º 12

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.02 Tubería de cobre tipo K de 1/2 correspondiente al Contrato (S/.)									
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos Mayores	
								S/	%
01.02	Tubería de cobre tipo K de 1/2	348,00 m	348,00 m	Expediente técnico adicional n.º 3	45,00	15 660,00	18 478,80**	51 121,20	276,65
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	200,00*	-	69 600,00		

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.02 Tubería de cobre tipo K de 1/2", tenía la instalación de 348 m como metrado contractual; del cual, se ejecutó los 348 m, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.02 Tubería de cobre tipo K de 1/2" detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/45,00 por metro, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/18 478,80; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.02 Tubería de cobre tipo K de 1/2", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/200,00 por metro, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/69 600,00, conllevando al pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/51 121,20 que representa un incremento de 276,65% a favor del Contratista.

1.03 Tuberías de cobre tipo K de 3/4:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de tubería de cobre tipo K de 3/4, conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 13

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.03 Tubería de cobre tipo K de 3/4 correspondiente al Contrato (S/.)									
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos Mayores	
								S/	%
01.03	Tubería de cobre tipo K de 3/4	408 m	408 m	Expediente técnico adicional n.º 3	60,00	24 480,00	28 886,40**	64 953,60	224,86
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	230,00*	-	93 840,00		

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.03 Tubería de cobre tipo K de 3/4", tenía la instalación de 408 m como metrado contractual; del cual, se ejecutó los 408 m, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.03 Tubería de cobre tipo K de 3/4" detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/60,00 por metro, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/28 886,40; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.03 Tubería de cobre tipo K de 3/4", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/230,00 por metro, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/93 840,00, conllevando al pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/64 953,60 que representa un incremento de 224,86% a favor del Contratista.

- 1.04 Tuberías de cobre tipo K de 1:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de tubería de cobre tipo K de 1", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 14

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.04 Tuberías de cobre tipo K de 1 correspondiente al Contrato (S/):									
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos mayores	
								S/	%
01.04	Tuberías de cobre tipo K de 1	432,00 m	307,77 m	Expediente técnico adicional n.º 3	75,00	23 082,75	27 237,65**	46 627,15	171,19
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	240,00*	-	73 864,80		

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.04 Tuberías de cobre tipo K de 1", tenía la instalación de 432 m. como metrado contractual; sin embargo, solo se ejecutó 307,77 m., los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.04 Tuberías de cobre tipo K de 1", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/75,00 por metro, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/27 237,65; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.04 Tuberías de cobre tipo K de 1", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/240,00 por metro, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/73 864,80, conllevando al pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico

de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/46 627,15 que representa un incremento de 171,19% a favor del Contratista.

- 1.05 Tuberías de cobre tipo K de 1 1/4:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de tubería de cobre tipo K de 1 1/4", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 15

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.05 Tubería de cobre tipo K de 1 1/4 correspondiente al Contrato (S/.):

Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos Mayores	
								S/	%
01.05	Tubería de cobre tipo K de 1 1/4	150,00 m	49,19 m	Expediente técnico adicional n.º 3	90,00	4 427,10	5 223,98**	7 073,52	135,40
				CARTA 042-2020-CONSORCIO ENERGY	250,00*	-	12 297,50		

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.05 Tuberías de cobre tipo K de 1 1/4", tenía la instalación de 150,00 m como metrado contractual; sin embargo, solo se ejecutó 49,19 m, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.05 Tuberías de cobre tipo K de 1 1/4", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/90,00 por metro, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/5 223,98; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.05 Tuberías de cobre tipo K de 1 1/4", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/250,00 por metro, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/12 297,50, conllevando al pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/7 073,52 que representa un incremento de 135,40% a favor del Contratista.

- 1.06 Tuberías de cobre tipo K de 2:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de tubería de cobre tipo K de 2", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 16

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.° 3 y la carta n.° 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.06 Tubería de cobre tipo K de 2 correspondiente al Contrato (S/.):									
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos Mayores	
								S/	%
01.06	Tubería de cobre tipo K de 2	60,00m	30,00m	Expediente técnico adicional n.° 3	130,00	3 900,00	4 602,00**	3 198,00	69,49
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	260,00*	-	7 800,00		

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.° 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.° 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.06 Tuberías de cobre tipo K de 2", tenía la instalación de 60,00 m como metrado contractual; sin embargo, solo se ejecutó 30,00 m, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.06 Tuberías de cobre tipo K de 2", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.° 3" es de S/130,00 por metro, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/4 602,00; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.06 Tuberías de cobre tipo K de 2", detallado en la carta n.° 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/260,00 por metro, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/7 800,00, conllevando al pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.° 3", por S/3 198,00 que representa un incremento de 69,49% a favor del Contratista.

- 1.07 Codo de cobre tipo K de 1/2:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.° 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de codo de cobre tipo K de 1/2", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.° 3 y la carta n.° 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.02 Codo de cobre tipo K de 1/2 correspondiente al Contrato (S/.):									
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos Mayores	
								S/	%
01.07	Codo de cobre tipo K de 1/2	210 und	210 und	Expediente técnico adicional n.° 3	4,00	840,00	991,20**	1 108,80	111,86
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	10,00*	-	2 100,00		

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.° 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.° 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.07 Codo de cobre tipo K de 1/2", tenía la instalación de 210,00 und como metrado contractual; del cual, se ejecutó las 210,00 und, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.07 Codo de cobre tipo K de 1/2", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/4,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/991,20; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.07 Codo de cobre tipo K de 1/2", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/10,00 por unidad, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/2 100,00, conllevando al pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/1 108,80 que representa un incremento de 111,86% a favor del Contratista.

1.08 Codo de cobre tipo K de 3/4:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de codo de cobre tipo K de 3/4", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 18

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.08 Codo de cobre tipo K de 3/4 correspondiente al Contrato (S/.):									
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos Mayores	
								S/	%
01.08	Codo de cobre tipo K de 3/4	105 Und	64 Und	Expediente técnico adicional n.º 3	7,00	448,00	528,64**	239,36	45,28
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	12,00*	-	768,00		

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.08 Codo de cobre tipo K de 3/4", tenía la instalación de 105,00 unidades como metrado contractual; sin embargo, solo se ejecutó 64,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.08 Codo de cobre tipo K de 3/4", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/7,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/528,64; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.08 Codo de cobre tipo K de 3/4", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/12,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/768,00, conllevando al pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de

adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/239,36 que representa un incremento de 45,28% a favor del Contratista.

1.09 Codo de cobre tipo K de 1:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de codo de cobre tipo K de 1", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 19

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.09 Codo de cobre tipo K de 1 correspondiente al Contrato (S/):

Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos Mayores	
								S/	%
01.09	Codo de cobre tipo K de 1	82,00 und	54,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	9,00	486	573,48**	182,52	31,83
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	14,00*	-	756,00		

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.09 Codo de cobre tipo K de 1", tenía la instalación de 82,00 unidades como metrado contractual; sin embargo, solo se ejecutó 54,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.09 Codo de cobre tipo K de 1", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/9,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/573,48; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.09 Codo de cobre tipo K de 1", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/14,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/756,00, conllevando al pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/182,52 que representa un incremento de 31,83% a favor del Contratista.

1.10 Codo de cobre tipo K de 1 1/4":

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de codo de cobre tipo K de 1 1/4", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 20

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.10 Codo de cobre tipo K de 1 1/4 correspondiente al Contrato (S/.):								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.10	Codo de cobre tipo K de 1 1/4	12,00 und	8,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	15,00	120,00	141,60**	-13,60
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	16,00*	-	128,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.10 Codo de cobre tipo K de 1 1/4", tenía la instalación de 12,00 unidades como metrado contractual; sin embargo, solo se ejecutó 8,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.10 Codo de cobre tipo K de 1 1/4", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/15,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/141,60; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.10 Codo de cobre tipo K de 1 1/4", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/16,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/128,00, conllevando al pago de costos menores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-13,60 a favor de la Entidad.

1.11 Codo de cobre tipo K de 2:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de codo de cobre tipo K de 2", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 21

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.11 Codo de cobre tipo K de 2 correspondiente al Contrato (S/.):								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.11	Codo de cobre tipo K de 2	8,00 und	5,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	24,00	120,00	141,60**	-41,60
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	20,00*	-	100,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.11 Codo de cobre tipo K de 2", tenía la instalación de 8,00 unidades como metrado contractual; sin embargo, solo se ejecutó 5,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.11 Codo de cobre tipo K de 2", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/24,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/141,60; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.11 Codo de cobre tipo K de 2", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/20,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/100,00, conllevando al pago de costos menores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-41,60 a favor de la Entidad.

1.12 Tee de cobre tipo K de 3/4:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de Tee de cobre tipo K de 3/4", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 22

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.12 Tee de cobre tipo K de 3/4 correspondiente al Contrato (S/.):								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.12	Tee de cobre tipo K de 3/4	62,00 und	60,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	15,00	900,00	1 062,00**	-342,00
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	12,00*	-	720,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV 18%.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.12 Tee de cobre tipo K de 3/4", tenía la instalación de 62,00 unidades como metrado contractual; sin embargo, solo se ejecutó 60,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.12 Tee de cobre tipo K de 3/4", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/15,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/1 062,00; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.12 Tee de cobre tipo K de 3/4", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/12,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/720,00, conllevando al pago de costos menores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-342,00 a favor de la Entidad.

- **1.13 Tee de cobre tipo K de 1:**

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de Tee de cobre tipo K de 1", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 23

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.13 Tee de cobre tipo K de 1 correspondiente al Contrato (S/), según:								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.13	Tee de cobre tipo K de 1	62,00 und	38,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	18,00	684,00	807,12**	-123,12
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	18,00*	-	684,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV 18%.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.13 Tee de cobre tipo K de 1", tenía la instalación de 62,00 unidades como metrado contractual; sin embargo, solo se ejecutó 38,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.13 Tee de cobre tipo K de 1", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/18,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/807,12; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.13 Tee de cobre tipo K de 1", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/18,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/684,00, conllevando al pago de costos menores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-123.12 a favor de la Entidad.

1.14 Tee de cobre tipo K de 1 ¼:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de Tee de cobre tipo K de 1 ¼", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 24

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.14 Tee de cobre tipo K de 1 1/4 correspondiente al Contrato (S/.)								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos Mayores
01.14	Tee de cobre tipo K de 1 1/4	4,00 und	4,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	25,00	100,00	118,00**	10,00
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	32,00*	-	128,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.14 Tee de cobre tipo K de 1 1/4", tenía la instalación de 4,00 unidades como metrado contractual; del cual, se ejecutó 4,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánica electricista de la residencia

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.14 Tee de cobre tipo K de 1 1/4", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/25,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/118,00; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.14 Tee de cobre tipo K de 1 1/4", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/32,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/128,00, conllevando al pago de costos mayores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/10,00 a favor del Contratista.

1.15 Reducción de cobre tipo K de ¾ a ½ :

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de Tee de cobre tipo K de ¾ a ½", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 25

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.15 Reducción de cobre tipo K de ¾ a ½ correspondiente al Contrato (S/.)								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.15	Reducción de cobre tipo K de ¾ a ½	112,00 und	58,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	12,00	696,00	821,28**	-357,28
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	8,00*	-	464,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.15 Reducción de cobre tipo K de $\frac{3}{4}$ a $\frac{1}{2}$ ", tenía la instalación de 112,00 unidades como metrado contractual; sin embargo, se ejecutó 58,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.15 Reducción de cobre tipo K de $\frac{3}{4}$ a $\frac{1}{2}$ ", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/12,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/821,28; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.15 Reducción de cobre tipo K de $\frac{3}{4}$ a $\frac{1}{2}$ ", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/8,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/464,00, conllevando al pago de costos menores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-357,28 a favor de la Entidad.

- 01.16 Reducción de cobre tipo K de 1 a $\frac{1}{2}$:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de Reducción de cobre tipo K de diámetro de 1" a 1/2", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 26

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.16 Reducción de cobre tipo K de 1 a $\frac{1}{2}$ correspondiente al Contrato (S/.):

Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.16	Reducción de cobre tipo K de 1 a $\frac{1}{2}$	112,00 und	35,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	18,00	630,00	743,40**	-393,40
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	10,00*	-	350,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem 01.16 Reducción de cobre tipo K de 1 a $\frac{1}{2}$ ", tenía la instalación de 112,00 unidades como metrado contractual; sin embargo, se ejecutó 35,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.16 Reducción de cobre tipo K de 1 a $\frac{1}{2}$ ", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/18,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/743,40; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.16 Reducción de cobre tipo K de 1 a $\frac{1}{2}$ ", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/10,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/350,00, conllevando al pago de costos menores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-393,40 a favor de la Entidad.

01.17 Reducción de cobre tipo K de 1 a 3/4:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de Reducción de cobre tipo K de diámetro de 1" a 3/4", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 27

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.17 Reducción de cobre tipo K de 1 a 3/4 correspondiente al Contrato (S/.)								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.17	Reducción de cobre tipo K de 1 a 3/4	6,00 und	5,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	22,00	110,00	129,80**	-69,80
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	12,00*	-	60,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.17 Reducción de cobre tipo K de 1 a 3/4", tenía la instalación de 6,00 unidades como metrado contractual; sin embargo, se ejecutó 5,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.17 Reducción de cobre tipo K de 1 a 3/4", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/22,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/129,80; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.17 Reducción de cobre tipo K de 1 a 3/4", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/12,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/60,00, conllevando al pago de costos menores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-69,80 a favor de la Entidad.

01.18 Reducción de cobre tipo K de 1 1/4 a 1:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de Reducción de cobre tipo K de diámetro de 1 1/4" a 1", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 28

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.18 reducciones de cobre tipo k de 1 1/4 a 1 correspondiente al Contrato (S/.):								
Item	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.18	Reducciones de cobre tipo K de 1 1/4 " a 1"	8,00 und	8,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	38,00	304,00	358,72**	-238,72
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	15,00*	-	120,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario Incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.18 Reducción de cobre tipo K de 1 1/4" a 1", tenía la instalación de 8,00 unidades como metrado contractual; del cual, se ejecutó las 8,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.18 Reducción de cobre tipo K de 1 1/4" a 1", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/38,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/358,72; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.18 Reducción de cobre tipo K de 1 1/4" a 1", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/15,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/120,00, conllevando al pago de costos menores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-238,72 a favor de la Entidad.

01.19 Válvula Esférica de 3/4:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de Válvula Esférica de bronce de diámetro de 3/4", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 29

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.19 Válvula Esférica de 3/4 correspondiente al Contrato (S/.):								
Item	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos mayores
01.19	Válvula Esférica de 3/4	16,00 und	6,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	55,00	330,00	389,40**	750,60 192,76
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	190,00*	-	1140,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.19 Válvula Esférica de 3/4", tenía la instalación de 16,00 unidades como metrado contractual; sin embargo, se ejecutó las 6,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.19 Válvula Esférica de 3/4", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/55,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/389,40; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.19 Válvula Esférica de 3/4", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/190,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/1 140,00, conllevando al pago de costos mayores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/750,60 que representa un incremento de 192,76% a favor del Contratista.

- 01.20 Válvula Esférica de 1:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de Válvula Esférica de bronce de diámetro de 1", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 30

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.20 válvula esférica de 1 correspondiente al Contrato (S/):									
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos mayores	
01.20	Válvula esférica de 1	1 und	1 und	Expediente técnico adicional n.º 3	70,00	70,00	82,60**	167,40	202,66
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	250,00*	-	250,00		

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.20 Válvula Esférica de 1", tenía la instalación de 1,00 unidad como metrado contractual; del cual, se ejecutó 1,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.20 Válvula Esférica de 1", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/70,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/82,60; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.20 Válvula Esférica de 1", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/250,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/250,00, conllevando al pago de costos mayores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional,

mayores metrados y deductivo de obra n.º 3, por S/167,40 que representa un incremento de 202.66% a favor del Contratista.

01.23 Junta Flexible Esférica de 3/4:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de junta flexible de 3/4" necesarias para las redes de tubería de oxígeno medicinal y las alarmas audiovisuales y demás accesorios, conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 31

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.23 Junta Flexible de 3/4 correspondiente al Contrato (\$/):								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.23	Junta flexible de 3/4"	8,00 und	8,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	155,10	1 240,80	1464,14 **	-664,14
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	100,00*	-	800,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.23 Junta flexible de 3/4", tenía la instalación de 8,00 unidad como metrado contractual; del cual, se ejecutó las 8,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.23 Junta flexible de 3/4", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/155,10 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/1 464,14; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.23 Junta flexible de 3/4", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/100,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/800,00, conllevando al pago de costos menores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-664,14 a favor de la Entidad.

01.24 Junta Flexible Esférica de 1:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de instalación de Válvula Esférica de bronce de diámetro de 1", conforme a la ubicación y distribución de los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 32

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.24 Junta Flexible de 1" correspondiente al Contrato (S/.):								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.24	Junta Flexible de 1"	8,00 und	6,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	223,20	1 339,20	1 580,26**	-980,26
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	100,00*	-	600,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.24 Junta flexible de 1", tenía la instalación de 8,00 unidad como metrado contractual; del cual, se ejecutó las 6,00 unidad, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.24 Junta flexible de 1", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/223,20 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/1 580,26 sin embargo, el precio unitario del ítem "01.24 Junta flexible de 1", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/100,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/600,00, conllevando al pago de costos menores que los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-980,26 a favor de la Entidad.

01.28 Salida Tomas de vacío para empotrar:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistió en la ejecución, suministro e instalación de las salidas de vacío, con tuberías de cobre tipo K, su recorrido ubicación se encuentra indicada en los planos.

Cuadro n.º 33

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.28 Salida tomas de vacío para empotrar correspondiente al Contrato (S/.):								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos mayores
01.28	Salida tomas de vacío	44,00 pto	40,00 pto	Expediente técnico adicional n.º 3	241,61	9 664,40	11 403,99**	28 596,01 250,75
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	1 000,00*	-	40 000,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.28 Salida de tomas de vacío", tenía la instalación de 44,00 puntos como metrado contractual; del cual, se ejecutó los 44,00 puntos, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.28 Salida de tomas de vacío", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/241,61 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/11 403,99; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.28 Salida de tomas de vacío", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/1 000,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/40 000,00, conllevando al pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/28 596,01 que representa un incremento de 250,75% a favor del Contratista.

- 01.31 Salida de aire medicinal:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en el suministro e instalación de las salidas de aire medicinal, con tuberías de cobre-tipo K, su recorrido y la ubicación en los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 34

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.31 salida de aire medicinal (C. placa. P/empotrar) correspondiente al Contrato (S/.):									
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Costos mayores	
								S/	%
01.31	Salida de aire medicinal	4,00 und	3,00 und	Expediente técnico adicional n.º 3	241,61	724,83	855,30**	2 144,70	250,75
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	1 000,00*	-	3 000,00		

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.31 Salida de aire medicinal", tenía la instalación de 4,00 unidades como metrado contractual; del cual, se ejecutó las 3,00 unidades, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.31 Salida de aire medicinal", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/241,61 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/855,30; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.31 Salida de aire medicinal", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/1 000,00 por und, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/3 000,00, conllevando al pago de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de

adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/2 144,70 que representa un incremento de 250,75% a favor del Contratista.

- **01.37 Montaje de tuberías de cobre tipo K de ½ y accesorios:**

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de montaje de tubería K de ½" e instalación de soportes de anclajes, según lo requerido del sistema y lo indicado en los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 35

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.37 Montaje de tuberías de cobre tipo K de ½ y accesorios correspondientes al Contrato (S/.):								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.37	Montaje de tuberías de cobre tipo K de ½ y accesorios	1,00 glb	1,00 glb	Expediente técnico adicional n.º 3	3 900,00	3 900,00	4 602,00**	- 4 502,00
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	100,00*	-	100,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.37 Montaje de tuberías de cobre tipo K de ½ y accesorios", tenía la instalación de 1,00 global como metrado contractual; del cual, se ejecutó 1,00 global, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.37 Montaje de tuberías de cobre tipo K de ½ y accesorios", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/3 900,00 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/4 602,00; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.37 Montaje de tuberías de cobre tipo K de ½ y accesorios", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/100,00 por global, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/100,00, conllevando al pago de costos menores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-4 502,00 a favor de la Entidad.

- **01.38 Montaje de tuberías de cobre tipo K de ¾ y accesorios:**

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de montaje de tubería k de ¾" e instalación de soportes de anclajes, según lo requerido del sistema y lo indicado en los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 36

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.38 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 3/4 y accesorios correspondientes al Contrato (S/.):								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.38	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 3/4 y accesorios.	1,00 glb	1,00 glb	Expediente técnico adicional n.º 3	16 194,10	16 194,10	19 109,04**	- 19 009,04
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	100,00*	-	100,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.38 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 3/4" y accesorios", tenía la instalación de 1,00 global como metrado contractual; del cual, se ejecutó 1,00 global, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.38 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 3/4" y accesorios", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/16 194,10 por unidad, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/19 109,04; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.38 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 3/4" y accesorios", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/100,00 por global, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/100,00, conllevando al pago de costos menores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-19 009,04 a favor de la Entidad.

- 01.39 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 y accesorios:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de montaje de tubería k de 1" e instalación de soportes de anclajes, según lo requerido del sistema y lo indicado en los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 37

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.39 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 y accesorios correspondientes al Contrato (S/.):								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.39	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 y accesorios	1,00 glb	1,00 glb	Expediente técnico adicional n.º 3	2 918,05	2 918,05	3 443,30**	- 3 343,30
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	100,00*	-	100,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.39 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1" y accesorios", tenía la instalación de 1,00 global como metrado contractual; del cual, se ejecutó 1,00 global, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.39 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1" y accesorios", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/2 918,05 global, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/3 443,30 sin embargo, el precio unitario del ítem "01.39 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1" y accesorios", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/100,00 por global, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/100,00, conllevando al pago de costos menores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-3 343,30 a favor de la Entidad.

- 01.40 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 1/4 y accesorios:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de montaje de tubería k de 1 1/4" e instalación de soportes de anclajes, según lo requerido del sistema y lo indicado en los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 38

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.40 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 1/4 y accesorios correspondientes al Contrato (S/.):

Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.40	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 1/4	1,00 glb	1,00 glb	Expediente técnico adicional n.º 3	2 015	2 015	2 377,70**	- 2 277,70
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	100,00*	-	100,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.40 montaje de tuberías de cobre tipo k de 1 1/4", tenía la instalación de 1,00 global como metrado contractual; del cual, se ejecutó 1,00 global, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.40 montaje de tuberías de cobre tipo k de 1 1/4", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/2 015 global, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/2 377,70; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.40 montaje de tuberías de cobre tipo k de 1 1/4", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/100,00 por global, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/100,00, conllevando al pago de costos menores a los

establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/2 277,70 a favor de la Entidad.

01.41 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 2 y accesorios:

De la verificación a las especificaciones técnicas del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", esta partida consistía en la ejecución de montaje de tubería k de 2" e instalación de soportes de anclajes, según lo requerido del sistema y lo indicado en los planos, partida que se ejecutó y se valorizó para el pago conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 39

Cuadro comparativo del costo de la partida ejecutada según el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 y la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY

Valorización de la partida 01.41 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 2 y accesorios correspondientes al Contrato (S/):								
Ítem	Concepto	Metrado Contractual	Metrado Ejecutado	Origen de P.U.	P.U.	Parcial sin IGV	Parcial con IGV	Diferencia de Costos
01.41	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 2 y accesorios	1,00 glb	1,00 glb	Expediente técnico adicional n.º 3	390,00	390,00	460,20**	- 360,20
				Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	100,00*		100,00	

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.

(*) Precio Unitario incluye IGV.

(**) Resulta de la multiplicación del Parcial sin IGV * 18% del IGV.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que el ítem "01.41 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 2" y accesorios", tenía la instalación de 1,00 global como metrado contractual; del cual, se ejecutó 1,00 global, los mismos que fueron reconocidos por el representante legal del Consorcio Energy, Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión y el Ing. William De la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia.

Consecuentemente, el precio unitario del ítem "01.41 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 2" y accesorios", detallado en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" es de S/390,00 global, siendo el costo parcial de los metrados ejecutados S/460,20; sin embargo, el precio unitario del ítem "01.41 Montaje de tuberías de cobre tipo K de 2" y accesorios", detallado en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY que ingresó de manera irregular, es de S/100,00 por global, por lo que, se valorizó un costo parcial de S/100,00, conllevando al pago de costos menores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", por S/-360,20 a favor de la Entidad.

En tal sentido, se advierte que la Entidad pagó valorizaciones por la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales considerando precios unitarios no establecidos en el Contrato, toda vez que el Contratista no presentó el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" para la firma del contrato establecido en las bases; sin embargo, utilizó precios unitarios presentados en copia simple con la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), que fue presentado después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario de haber suscrito el Contrato; situación que ocasionó que se paguen partidas ejecutadas y parcialmente ejecutadas por costos mayores por S/202 052,71 respecto al precio unitario

establecido en el análisis de precios unitarios del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" tal como muestra a continuación:

Cuadro n.º 40
Resumen de costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" de las partidas ejecutadas del Contrato

Ítem	Concepto	Costos mayores
01.01	Salida de tomas de oxígeno para empotrar	28 596,01
01.02	Tubería de cobre tipo K de 1/2	51 121,20
01.03	Tubería de cobre tipo K de 3/4	64 953,60
01.04	Tuberías de cobre tipo K de 1	46 627,15
01.05	Tubería de cobre tipo K de 1 1/4	7 073,52
01.06	Tubería de cobre tipo K de 2	3 198,00
01.07	Codo de cobre tipo K de 1/2	1 108,80
01.08	Codo de cobre tipo K de 3/4	239,36
01.09	Codo de cobre tipo K de 1	182,52
01.10	Codo de cobre tipo K de 1 1/4	-13,60
01.11	Codo de cobre tipo K de 2	-41,60
01.12	Tee de cobre tipo K de 3/4	-342,00
01.13	Tee de cobre tipo K de 1	-123,12
01.14	Tee de cobre tipo K de 1 1/4	10,00
01.15	Reducción de cobre tipo K de 3/4" a 1/2"	-357,28
01.16	Reducción de cobre tipo K de 1 a 1/2"	-393,40
01.17	Reducción de cobre tipo K de 1 a 3/4"	-69,80
01.18	Reducciones de cobre tipo K de 1 1/4" a 1"	-238,72
01.19	Válvula Esférica de 3/4"	750,60
01.20	Válvula esférica de 1"	167,40
01.23	Junta flexible de 3/4"	-664,14
01.24	Junta Flexible de 1"	-980,26
01.28	Salida tomas de vacío	28 596,01
01.31	Salida de aire medicinal	2 144,70
01.37	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1/2 y accesorios	-4 502,00
01.38	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 3/4 y accesorios.	-19 009,04
01.39	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 y accesorios.	-3 343,30
01.40	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 1/4	-2 277,70
01.41	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 2 y accesorios	-360,20
Total		202 052,71

Fuente: Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, se advierte que el Contratista realizó la valorización de las partidas ejecutadas utilizando los precios unitarios de la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY (Apéndice n.º 5, anexo n.º 9), conllevando al pago por S/350 070,30; sin embargo, considerando los precios unitarios del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" aprobado por la Entidad, correspondía valorizar por S/148 017,59, ocasionando el pago de costos mayores, por S/202 052,71, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 41
Pago de costos mayores a los establecidos en el Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3

Ítem	Concepto	Valorización de las partidas ejecutadas por el Contratista, utilizando precios unitarios, según:		
		Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3	Carta 042-2020-CONSORCIO ENERGY	Pago de costos mayores
01.01	Sistema de gases medicinales	148 017,59	350 070,30	202 052,71

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL y comprobante de pago n.º 5015 de 1 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Actualmente se viene ejecutando la Obra, bajo la misma modalidad; y culminando con el "Expediente Técnico del Adicional de Obra, Mayores Metrados y Deductivo Vinculante n.º 04 y 05" y saldos del "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3"; a través de la ejecución del contrato n.º 150-2023-GRA-SEDE CENTRAL- OAP de 1 de setiembre de 2023²⁷ "Adquisición e Instalación de la Central de Oxígeno, Vacío, Aire Medicinal, y Aire Comprimido del Sistema de Gases Medicinales, incluido accesorios para el Proyecto Reemplazo de la infraestructura e implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro Red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, Ayacucho", por el importe de S/798 000,00.

En consecuencia, conforme a los hechos expuestos, se evidencia que los servidores y funcionarios de la Entidad, encargados de cautelar la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales de la Obra, no advirtieron que el Contratista no presentó el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" para la firma del Contrato establecido en las bases integradas, lo que ocasionó pago de costos mayores respecto a la valorización con el análisis de precios unitarios del Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3, situación que afecta la continuidad operativa y funcional de los servicios de salud destinados para la población del distrito de San Juan Bautista, vulnerando de esta forma lo establecido en las normas aplicables y disposiciones internas vigentes.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa que se señala a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

²⁷ Contrato suscrito con la empresa PSA GROUP SAC, con RUC N° 20606090251, con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Artículo 10. Supervisión de la entidad

- 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Artículo 36. Resolución de los contratos

- 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
- 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

- (...)
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
- (...)
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
(...)

- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019.**

Artículo 32. Valor estimado

- 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
- 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.
- 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)

Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

- a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en

conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.
- b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

Artículo 145. Nulidad del Contrato

145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos.
(...)

- b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización:

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Artículo 164. Causales de resolución

- 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 - b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
 - c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

- 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Artículo 166. Efectos de la resolución

- 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
- 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Artículo 168. Recepción y conformidad

- 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
- 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 224. Efectos de la resolución

- 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.
- 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la

expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.

224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

(...)

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.

(...)

2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, publicado el 24 de enero de 1999, vigente desde el 1 de febrero de 1999 y modificatorias.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definición de comprobante de pago

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión

y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174° del Código Tributario, según corresponda.

CAPITULO III

REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Artículo 8°.- Requisitos de los comprobantes de pago

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

1. FACTURAS

INFORMACIÓN IMPRESA

1.1. Datos de identificación del obligado:

(...)

1.2. Denominación del comprobante: FACTURA

1.3. Numeración: serie y número correlativo

1.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- a) Apellidos y nombre, o denominación o razón social. Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.
- b) Número de RUC
- c) Fecha de impresión

1.5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

(...)

Artículo 12°.- Otras obligaciones

Los obligados a emitir comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión, así como quienes realicen trabajos de impresión y/o importación de los mismos, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Normas aplicables a quienes soliciten autorización de impresión.

1.1. Los sujetos obligados a emitir documentos deberán solicitar la autorización de impresión o importación mediante el Formulario N° 806 "Formulario de Autorización de Impresión". Deberá especificarse la cantidad total de documentos cuya autorización se solicita. Asimismo, deberá declararse el último número emitido del documento o documentos por los cuáles solicita autorización de impresión.

1.2. El Formulario N° 806 podrá ser presentado a la imprenta o importador hasta la fecha en la que se inicie el trabajo de impresión o importación de documentos.

1.3. La solicitud de autorización de impresión o importación deberá presentarse a la imprenta o importador en un plazo no mayor de seis (6) meses de otorgada la autorización. La impresión o importación deberá ir realizada por la imprenta o importador señalado en la autorización, por la cantidad total de documentos autorizados.

(...)

- **Contrato n.º 154-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de 28 de octubre de 2020**

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **ochenta (80) días calendario** a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato.

- **Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2, aprobada mediante Formato n.º 07 – Solicitud y aprobación de bases de 16 de setiembre de 2020.**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. [CARTA FIANZA].
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Detalle de los precios unitarios del precio ofertado. (Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema de suma alzada)
- Póliza de seguros que se detallan en las especificaciones técnicas.

1.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en **Mesa de Partes en atención de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho – sito en el Jr. Callao N° 122 – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho.**



➤ "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020.

PRESUPUESTO

810
GRA

Página

001285

Presupuesto

Presupuesto: 001018 ADICIONAL, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 03
Subpresupuesto: 006 INSTALACIONES ELECTROMECANICAS
Cliente: GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Lugar: AYACUCHO - HUARIANGA - SAN JUAN BAUTISTA
Código: 23/1/2019

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
01	INSTALACIONES MECANICAS				2,648,272.94
01.01	SISTEMA DE GASES MEDICINALES (MODIFICADO)				672,775.87
01.01.01	SALIDA TOMAS DE OXIGENO PARA EMPOTRAR	pie	44.00	241.81	10,639.84
01.01.02	TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 1/2"	m	348.00	43.00	14,964.00
01.01.03	TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 3/4"	m	408.00	60.00	24,480.00
01.01.04	TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 1"	m	432.00	73.00	31,488.00
01.01.05	TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 1 1/4"	m	580.00	90.00	52,200.00
01.01.06	TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 2"	m	60.00	130.00	7,800.00
01.01.07	CODO DE COBRE TIPO K DE 1/2"	und	210.00	4.00	840.00
01.01.08	CODO DE COBRE TIPO K DE 3/4"	und	165.00	7.00	1,155.00
01.01.09	CODO DE COBRE TIPO K DE 1"	und	82.00	8.00	656.00
01.01.10	CODO DE COBRE TIPO K DE 1 1/4"	und	12.00	15.00	180.00
01.01.11	CODO DE COBRE TIPO K DE 2"	und	8.00	24.00	192.00
01.01.12	TEE DE COBRE TIPO K DE 1/2"	und	62.00	15.00	930.00
01.01.13	TEE DE COBRE TIPO K DE 1"	und	87.00	18.00	1,566.00
01.01.14	TEE DE COBRE TIPO K DE 1 1/4"	und	4.00	26.00	104.00
01.01.15	REDUCCIONES DE COBRE T.K. DE 3/4" A 1/2"	und	112.00	12.00	1,344.00
01.01.16	REDUCCIONES DE COBRE T.K. DE 1" A 3/4"	und	112.00	18.00	2,016.00
01.01.17	REDUCCIONES DE COBRE T.K. DE 1" A 1"	und	6.00	22.00	132.00
01.01.18	REDUCCIONES DE COBRE T.K. DE 1 1/4" A 1"	und	8.00	38.00	304.00
01.01.19	VALVULA ESFERICA DE 3/4"	und	16.00	56.00	896.00
01.01.20	VALVULA ESFERICA DE 1"	und	1.00	70.00	70.00
01.01.21	CAJA PARA VALVULAS CON MARCO Y TAPA METALICA O-V	und	16.00	316.00	5,056.00
01.01.22	CAJA PARA VALVULAS CON MARCO Y TAPA METALICA O-V-A	und	2.00	310.00	620.00
01.01.23	UNTA FLEXIBLE DE 3/4"	und	8.00	188.10	1,504.80
01.01.24	UNTA FLEXIBLE DE 1"	und	8.00	223.20	1,785.60
01.01.25	ALARMAS AUDIOWISUALES (SIST. OXIGENO)	und	3.00	3,882.00	11,646.00
01.01.26	PRUEBAS DE HERMETICIDAD DE RED DE GASES OXIGENO, AIRE MED.	glo	1.00	3,560.00	3,560.00
01.01.27	CENTRAL DE OXIGENO	glo	1.00	55,000.00	55,000.00
01.01.28	SALIDA TOMAS DE VACIO PARA EMPOTRAR	pie	44.00	211.61	9,310.84
01.01.29	ALARMAS AUDIOWISUALES (SIST. VACIO)	und	3.00	3,882.00	11,646.00
01.01.30	CENTRAL DE VACIO	glo	1.00	60,000.00	60,000.00
01.01.31	SALIDA DE AIRE MEDICINAL (C/PLACA EMPOTRADA)	und	4.00	241.41	965.64
01.01.32	ALARMAS AUDIOWISUALES (AIRE MEDICINAL)	und	1.00	3,882.00	3,882.00
01.01.33	CENTRAL DE AIRE MEDICINAL	glo	1.00	65,000.00	65,000.00
01.01.34	CAJA PARA VALVULAS CON MARCO Y TAPA METALICA	und	2.00	252.44	504.88
01.01.35	TABLERO DE CONTROL DE GASES MEDICINALES (TIPO COMBO)	und	1.00	5,264.40	5,264.40
01.01.36	CAJA DE CORTE PARA LA RED DE GASES	und	1.00	1,194.40	1,194.40
01.01.37	MONTAJE DE TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 3/4" Y ACCESORIOS	glo	1.00	3,900.00	3,900.00
01.01.38	MONTAJE DE TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 1" Y ACCESORIOS	glo	1.00	16,194.10	16,194.10
01.01.39	MONTAJE DE TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 1 1/4" Y ACCESORIOS	glo	1.00	2,818.05	2,818.05
01.01.40	MONTAJE DE TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 2" Y ACCESORIOS	glo	1.00	2,015.00	2,015.00
01.01.41	MONTAJE DE TUBERIAS DE COBRE TIPO K DE 2" Y ACCESORIOS	glo	1.00	360.00	360.00
01.01.42	TRAZO Y REPLANTEO	glo	1.00	2,000.00	2,000.00
01.01.43	EXCAVACION DE ZANJA PARA REDES DE 0.3 A 0.35M	m	26.00	20.45	531.70
01.01.44	RELLENO COMPACTADO C/CHUPO, MATERIAL PROPIO Y AGUA	m	26.00	122.07	3,173.82
01.01.45	SOLADO MEZCLA 1:10 CM ESPESOR=2"	m	10.40	26.76	278.36
01.01.46	CAPILETAS DE CONCRETO (2.00X0.30M)	m	26.00	446.85	11,618.10
01.01.47	TAPA DESMONTABLE DE FIERRO (PL. EST. 187) A=0.30X0.30M	glo	1.00	5,200.00	5,200.00
01.01.48	LETE (TRANSPORTE DE EQUIPOS)	glo	1.00	12,500.00	12,500.00
01.02	SISTEMA DE PETRIZADO (MODIFICADO)				673,262.32

Fecha: 25/1/2019 09:57:50a. m.

COSTOS UNITARIOS

Análisis de precios unitarios

Presupuesto 0301018 ADICIONAL, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

Subpresupuesto 006 INSTALACIONES ELECTROMECAICAS

Partida 01.01.01 Salida tomas de oxigeno para empotrar
(...)

Partida 01.01.02 Tuberías de cobre tipo k. De ½
(...)

Partida 01.01.03 Tuberías de cobre tipo k de ¾
(...)

Partida 01.01.04 Tuberías de cobre tipo k de 1
(...)

Partida 01.01.05 Tuberías de cobre tipo k de 1 ¼
(...)

Partida 01.01.06 Tuberías de cobre tipo k de 2
(...)

Partida 01.01.07 Codo de cobre tipo k de ½
(...)

Partida 01.01.08 Codo de cobre tipo k de ¾
(...)

Partida 01.01.09 Codo de cobre tipo k de 1
(...)

Partida 01.01.10 Codo de cobre tipo k de 1 ¼
(...)

Partida 01.01.11 Codo de cobre tipo k de 2
(...)

Partida 01.01.12 Tee de cobre tipo k de ¾
(...)

Partida 01.01.13 Tee de cobre tipo k de 1
(...)

Partida 01.01.14 Tee de cobre tipo k de 1 ¼
(...)

Partida 01.01.15 Reducciones de cobre tipo k de ¾ a ½
(...)

Partida 01.01.16 Reducciones de cobre tipo k de 1 a ½
(...)



Partida 01.01.17	Reducciones de cobre tipo k de 1 a ¾
(...)	
Partida 01.01.18	Reducciones de cobre tipo k de 1 1/4 a 1
(...)	
Partida 01.01.19	Válvula esférica de ¾
(...)	
Partida 01.01.20	Válvula esférica de 1
(...)	
Partida 01.01.21	Caja para válvulas con marco y tapa metálica o-v s/plano
(...)	
Partida 01.01.22	Caja para válvulas con marco y tapa metálica o-va s/plano
(...)	
Partida 01.01.23	Junta flexible de ¾
(...)	
Partida 01.01.24	Junta flexible de 1
(...)	
Partida 01.01.25	Alarmas audiovisuales (sist. Oxígeno)
(...)	
Partida 01.01.26	Pruebas de hermeticidad de red de gases oxígeno, vacío, a. Medicinal
(...)	
Partida 01.01.27	Central de oxígeno
(...)	
Partida 01.01.28	Salida tomas de vacío para empotrar
(...)	
Partida 01.01.29	Alarmas audiovisuales (sist. Vacío)
(...)	
Partida 01.01.30	Central de vacío
(...)	
Partida 01.01.31	Salida de aire medicinal (c. Placa. P/empotrar)
(...)	
Partida 01.01.32	Alarmas audiovisuales (aire medicinal)
(...)	
Partida 01.01.33	Central de aire medicinal
(...)	
Partida 01.01.34	Caja para válvulas con marco y tapa metálica
(...)	



- Partida 01.01.35 Tablero de control de gases medicinales (tipo combo)
(...)
- Partida 01.01.36 Caja de corte para la red de gases
(...)
- Partida 01.01.37 Montaje de tuberías de cobre tipo k de 1/2 y accesorios
(...)
- Partida 01.01.38 Montaje de tuberías de cobre tipo k de 3/4 y accesorios
(...)
- Partida 01.01.39 Montaje de tuberías de cobre tipo k de 1 y accesorios
(...)
- Partida 01.01.40 Montaje de tuberías de cobre tipo k de 1 1/4 y accesorios
(...)
- Partida 01.01.41 Montaje de tuberías de cobre tipo k de 2 y accesorios
(...)
- Partida 01.01.42 Trazo y replanteo
(...)
- Partida 01.01.43 Excavación de zanja para redes de h: 3m x a: 0,35
(...)
- Partida 01.01.44 Relleno compacto c/equipo. Material propio y agua
(...)
- Partida 01.01.45 Solado mezcla 1:10 ch- espesor =2"
(...)
- Partida 01.01.46 Canaletas de concreto (h:0.30 m x a: 0,35 m)
(...)
- Partida 01.01.47 Tapa desmontable de fierro (pl. Est e:1/8") a= 0.35x0.50m
(...)
- Partida 01.01.48 Flete (transporte de equipos)
(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR PARTIDA

01 INSTALACIONES MECANICAS

01.01 SISTEMA DE GASES MEDICINALES

- 01.01.01 Salida tomas de oxígeno para empotrar
(...)
- 01.01.02 Tuberías de cobre tipo k. De 1/2
(...)

- 01.01.03 Tuberías de cobre tipo k de $\frac{3}{4}$
(...)
- 01.01.04 Tuberías de cobre tipo k de 1
(...)
- 01.01.05 Tuberías de cobre tipo k de 1 $\frac{1}{4}$
(...)
- 01.01.06 Tuberías de cobre tipo k de 2
(...)
- 01.01.07 Codo de cobre tipo k de $\frac{1}{2}$
(...)
- 01.01.08 Codo de cobre tipo k de $\frac{3}{4}$
(...)
- 01.01.09 Codo de cobre tipo k de 1
(...)
- 01.01.10 Codo de cobre tipo k de 1 $\frac{1}{4}$
(...)
- 01.01.11 Codo de cobre tipo k de 2
(...)
- 01.01.12 Tee de cobre tipo k de $\frac{3}{4}$
(...)
- 01.01.13 Tee de cobre tipo k de 1
(...)
- 01.01.14 Tee de cobre tipo k de 1 $\frac{1}{4}$
(...)
- 01.01.15 Reducciones de cobre tipo k de $\frac{3}{4}$ a $\frac{1}{2}$
(...)
- 01.01.16 Reducciones de cobre tipo k de 1 a $\frac{1}{2}$
(...)
- 01.01.17 Reducciones de cobre tipo k de 1 a $\frac{3}{4}$
(...)
- 01.01.18 Reducciones de cobre tipo k de 1 $\frac{1}{4}$ a 1
(...)
- 01.01.19 Válvula esférica de $\frac{3}{4}$
(...)
- 01.01.20 Válvula esférica de 1
(...)



- 01.01.21 Caja para válvulas con marco y tapa metálica o-v s/plano
(...)
- 01.01.22 Caja para válvulas con marco y tapa metálica o-v s/plano
(...)
- 01.01.23 Junta flexible de ¾
(...)
- 01.01.24 Junta flexible de 1
(...)
- 01.01.25 Alarmas audiovisuales (sist. Oxígeno)
(...)
- 01.01.26 Pruebas de hermeticidad de red de gases oxígeno, vacío, a. Medicinal
(...)
- 01.01.27 Central de oxígeno
(...)
- 01.01.28 Salida tomas de vacío para empotrar
(...)
- 01.01.29 Alarmas audiovisuales (sist. Vacío)
(...)
- 01.01.30 Central de vacío
(...)
- 01.01.31 Salida de aire medicinal (c. Placa, P/empotrar)
(...)
- 01.01.32 Alarmas audiovisuales (aire medicinal)
(...)
- 01.01.33 Central de aire medicinal
(...)
- 01.01.34 Caja para válvulas con marco y tapa metálica
(...)
- 01.01.35 Tablero de control de gases medicinales (tipo combo)
(...)
- 01.01.36 Caja de corte para la red de gases
(...)
- 01.01.37 Montaje de tuberías de cobre tipo k de 1/2 y accesorios
(...)
- 01.01.38 Montaje de tuberías de cobre tipo k de 3/4 y accesorios
(...)



- 01.01.39 Montaje de tuberías de cobre tipo k de 1 y accesorios
(...)
- 01.01.40 Montaje de tuberías de cobre tipo k de 1 1/4 y accesorios
(...)
- 01.01.41 Montaje de tuberías de cobre tipo k de 2 y accesorios
(...)
- 01.01.42 Trazo y replanteo
(...)
- 01.01.43 Excavación de zanja para redes de h: 3m x a: 0,35
(...)
- 01.01.44 Relleno compacto c/equipo. Material propio y agua
(...)
- 01.01.45 Solado mezcla 1:10 ch- espesor =2"
(...)
- 01.01.46 Canaletas de concreto (h:0.30 m x a: 0,35 m)
(...)
- 01.01.47 Tapa desmontable de fierro (pl. Est e:1/8") a= 0.35x0.50m
(...)
- 01.01.48 Flete (transporte de equipos)
(...)

Los hechos antes expuestos se originaron por la actuación del señor Eder Roger Guevara Navarro, Especialista en Contrataciones, quién no realizó una adecuada indagación de mercado para la determinación del valor estimado para el procedimiento de selección.

Así como, por los miembros del comité de selección quienes otorgaron la buena pro a un postor que no cumplió con la experiencia en la especialidad; además, por la actuación del señor Teófilo Prado León, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y el señor Alixis Velásquez Cayampi, director regional de Administración, quienes tramitaron y suscribieron, respectivamente, el Contrato pese a que el Contratista no presentó dos (2) requisitos establecidos en las bases integradas, siendo uno de ellos el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado".

Así como, por la actuación del señor Joel Henner Huancahuari Muñoz, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario posteriores a la suscripción del Contrato, adjuntó dentro de los documentos para el trámite del adicional del Contrato copia simple del "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", a pesar de que dicho documento no fue ingresado a la Entidad de forma regular, favoreciendo al Contratista con pago de costos mayores respecto al precio unitario del Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3.

Asimismo, por la actuación del Ing. William de la Torre León, especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia, quien determinó la valorización de las partidas ejecutadas por el Contratista y por el Ing. Manuel Fernando Matta García, especialista en ingeniería mecánico electricista de la

Supervisión, quien revisó y aprobó la valorización de las partidas ejecutadas por el Contratista, considerando copia simple del "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" presentado después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario de suscrito el Contrato; puesto que, el Contratista no presentó el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" para la firma del Contrato, pese a que en las bases integradas se estableció su presentación.

Así como, por la actuación del Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso y el Ing. Edgar Ricardo Lujan Centeno, residente y supervisor de obra, quienes dieron conformidad a la valorización determinada por el especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia y revisada y aprobada por el especialista en ingeniería mecánico electricista de la Supervisión, considerando copia simple del "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" presentado después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario de suscrito el Contrato; ello en atención a que el Contratista no presentó el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" para la firma del Contrato, pese a que en las bases integradas se estableció su presentación.

Actuaciones que ocasionaron perjuicio económico por S/202 052,71 por el pago de costos mayores, afectando la legalidad y transparencia del procedimiento de selección y la continuidad operativa y funcional de los servicios de salud destinados para la población del distrito de San Juan Bautista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico.

Los señores **Eder Roger Guevara Navarro**, **Juan José Mascoco Huauila**, **Marco Antonio Bedriñana Enciso**, **Joel Henner Huancahuari Muñoz** y **Alixis Velásquez Cayampi** personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y/o notificación en el **Apéndice n.º 29**, del Informe de Control Específico; así como, se efectuó la evaluación de la participación de los referidos servidores que no presentaron sus comentarios o aclaraciones, y se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Eder Roger Guevara Navarro**, identificado con DNI n.º 46443826; especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, durante el periodo de 18 de enero al 31 de julio de 2020, contratado mediante Órdenes de Servicio n.ºs 0000011, 0000217, 0000618 y 0001804 de 17 de enero, 14 de febrero, 27 de marzo y 24 de julio del año 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 30**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-003-5335 de 18 de octubre de 2023 a través de la casilla electrónica n.º 46443826; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, realizó irregularmente la indagación de mercado para determinar el valor estimado del procedimiento de selección de la licitación pública n.º 1-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, el mismo que también fue utilizado para la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada

n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL, ya que inobservando lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizó cuatro (4) solicitudes de cotización (**Apéndice n.º 8**), de las cuáles únicamente recibió la respuesta de la empresa "Mantenimiento, Instalación y comercialización de servicios generales SAC", la misma que presenta razón social y RUC; sin embargo, no recibió respuesta de las otras tres (3) solicitudes de cotización las cuales solamente consignan correos electrónicos (arturopacheco2829@gmail.com, gimude134@hotmail.com y jgbm136@hotmail.com) y no señalan la razón social, número de RUC y/o datos de la empresa.

No obstante a ello, a pesar de contar con una sola cotización, elaboró el "Cuadro comparativo (Bienes)" (**Apéndice n.º 10**) utilizando como fuente, las cotizaciones de las empresas: "Mantenimiento, Instalación y comercialización de servicios generales SAC", con RUC 20602479031; "LE Fénix", con RUC 10294072875 y "Corporación Ecosierra SAC", con RUC 20600412656; sin embargo, se advierte que no existe la solicitud de cotización de las dos últimas empresas, inobservando lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de postores.

Además, se advierte que las tres (3) empresas que se detallan en el "Cuadro comparativo (Bienes)" (**Apéndice n.º 10**), realizan actividades económicas (giro de negocio) distintas al objeto de la convocatoria, como: Servicio de transporte, alquiler y arrendamiento de vehículos automotores y actividades de construcción; siendo estas actividades distintas a lo convocado en el procedimiento de selección; es decir, al servicio de adquisición e instalación del sistema de gases medicinales.

En ese contexto, permitió la aprobación del "Resumen ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)", mediante Formato de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 12**), considerando cotizaciones de empresas que realizan actividades económicas distintas al objeto de la convocatoria, situación que afectó la legalidad y transparencia del procedimiento de selección; y la ejecución contractual.

Incumpliendo así, los alcances del servicio descritos en los términos de referencia de las referidas órdenes de servicio (**Apéndice n.º 30**), que señalan: "Elaboración de los actos preparatorios de la realización de los procesos de selección para la adquisición o suministro de bienes y contratación de servicios en general, (...) " y "Verificación de los términos de referencia y especificaciones técnicas de los expedientes para la elaboración de los actos preparatorios de procedimiento de selección".

Así también, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019, que señala: " 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, (...)".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Eder Roger Guevara Navarro**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Juan José Mascco Hualla**, identificado con DNI n.° 21562176; en su condición de presidente del comité selección, durante el periodo de 30 de junio al 30 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 090-2020-GRA/GGR de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-003-5335 de 18 de octubre de 2023 a través de la casilla electrónica n.° 21562176; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 convocada para la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales, en relación a la propuesta presentada por el Consorcio Energy (Integrado por la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C. y el señor Percy Yon Gonzales Ccoya); tomó conocimiento y evaluó, los siguientes documentos:

- ✓ "Anexo n.° 05 Promesa de consorcio" (**Apéndice n.° 21**), en la cual se precisó las obligaciones de los integrantes del consorcio, siendo el 90% de la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C. quien debía realizar la instalación y puesta en marcha del sistema de gases medicinales y el 10% del señor Percy Yon Gonzales Ccoya, quien debía realizar trámites administrativos, capacitación y facturación.
- ✓ "Anexo n.° 8 Experiencia del postor", donde se advierte la experiencia del Consorcio Energy quien acreditó un monto facturado de S/496 000,00 como parte de su experiencia en la especialidad, por haber prestado servicios de instalación de gases medicinales. Ahora bien, una de las experiencias presentadas, corresponde al señor Percy Yon Gonzales Ccoya, quien presentó la factura n.° 0001-000520 de 30 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 21**), por el servicio de "Instalación de equipos de gases medicinales C. Salud Wanchaq Cusco", por el importe de S/110 000,00; sin embargo, no debió considerarse esta experiencia debido a que integrante del consorcio no podía acreditar la experiencia en la instalación y puesta en marcha del sistema de gases medicinales; únicamente estaba comprometido a realizar actividades administrativas.

Ahora bien, a pesar de haber tomado conocimiento de los referidos documentos, el señor Juan José Mascco Huauila en su condición de presidente del comité selección, dio por aprobado los resultados de la evaluación de las ofertas y calificó la propuesta del Consorcio Energy, considerando como experiencia del postor, la factura n.º 0001-000520 de 30 de junio de 2013 por el importe de S/110 000,00 (**Apéndice n.º 21**), presentado por el señor Percy Yon Gonzales Ccoya, integrante del Consorcio Energy, pese a que el consorciado solamente asumió la obligación de realizar trámites administrativos, capacitación y facturación.

Con los hechos señalados transgrede lo establecido en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.1 Especificaciones técnicas-Requisitos de Calificación, Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 20**), en el que señala: "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado". Concordante con lo establecido, en el numeral 7.5.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", donde señala que la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el integrante que se hubiera comprometido a ejecutar el objeto materia de la contratación y no se toma en cuenta la documentación presentada por el integrante que asume las obligaciones de actividades de carácter administrativo.

Consecuentemente, se tiene que el Consorcio Energy no acreditó el cumplimiento de la "Experiencia del Postor en la Especialidad", ya que según lo exigido en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica, de las bases integradas (**Apéndice n.º 20**), se exigía que el postor debía acreditar un monto facturado equivalente a S/450 000,00; sin embargo, solamente acreditó válidamente un monto facturado por el importe de S/386 000,00, por cuanto no se debía tomar en cuenta la experiencia del señor Percy Yon Gonzales Ccoya, advirtiéndose con ello que el postor no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, aun así, aprobó el requisito de calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad. Pese a ello, el señor Juan José Mascco Huauila mediante acta de otorgamiento de buena pro de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), otorgó la buena pro al Consorcio Energy, por el importe de S/472 000,00; no obstante, que declaró desierto la primera convocatoria por las mismas razones expuestas en el párrafo precedente.

Situación que ocasionó el otorgamiento de la buena pro al mismo postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad, afectando la legalidad y transparencia del procedimiento de selección.

Así tenemos que, con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 49.1 y 49.5 del artículo 49º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a los requisitos de calificación; numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a la calificación de la oferta, experiencia del postor.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que

realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.(...)"

Inobservando también, lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional n.º 090-2020-GRA/GGR de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), que señala: "(...) DISPONER, al Comité reconstituido las responsabilidades propias de la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...)"

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Juan José Mascco Hualla**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Marco Antonio Bedriñana Enciso**, identificado con DNI n.º 28312390, primer miembro del comité de selección, durante el periodo de 30 de junio al 30 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 090-2020-GRA/GGR de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 14**); y residente de obra, durante el periodo de 1 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante Órdenes de Servicio n.ºs 0001202, 0002864, 0000002 de 8 de junio, 2 de octubre de 2020 y 13 de enero de 2021; y designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.ºs 177, 284 y 536-2021-GRA/GR-GG de 27 de mayo, 13 de agosto y 31 de diciembre de 2021, Resolución Gerencial General Regional n.ºs 091, 186, 372 y 578-2022-GRA/GR-GG de 23 de febrero, 20 de abril, 12 de julio y 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 31**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-003-5335 de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**) a través de la casilla electrónica n.º 28312390; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

- a. En su condición de **primer miembro del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 convocada para la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales, en relación a la propuesta presentada por el Consorcio Energy (Integrado por la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C. y el señor Percy Yon Gonzales Ccoya); tomó conocimiento y evaluó, los siguientes documentos:

- ✓ "Anexo n.º 05 Promesa de consorcio" (**Apéndice n.º 21**), en la cual se precisó las obligaciones de los integrantes del consorcio, siendo el 90% de la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C quién debía realizar la instalación y puesta en marcha del sistema de gases medicinales y el 10% del señor Percy Yon Gonzales Ccoya, quien debía realizar trámites administrativos, capacitación y facturación.
- ✓ "Anexo n.º 8 Experiencia del postor", donde se advierte la experiencia del Consorcio Energy quién acreditó un monto facturado de S/496 000,00 como parte de su experiencia en la especialidad, por haber prestado servicios de instalación de gases medicinales. Ahora bien, una de las experiencias presentadas, corresponde al señor Percy Yon Gonzales Ccoya, quien presentó la factura n.º 0001-000520 de 30 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 21**), por el servicio de "Instalación de equipos de gases medicinales C. Salud Wanchaq Cusco", por el importe de S/110 000,00; sin embargo, no debió considerarse esta experiencia debido a que integrante del consorcio no podía acreditar la experiencia en la instalación y puesta en marcha del sistema de gases medicinales; únicamente estaba comprometido a realizar actividades administrativas.

Ahora bien, a pesar de haber tomado conocimiento de los referidos documentos, el señor Marco Antonio Bedriñana Enciso en su condición de primer miembro del Comité de Selección, dio por aprobado los resultados de la evaluación de las ofertas y calificó la propuesta del Consorcio Energy, considerando como experiencia del postor, la factura n.º 0001-000520 de 30 de junio de 2013 por el importe de S/110 000,00 (**Apéndice n.º 21**), presentada por el señor Percy Yon Gonzales Ccoya, integrante del Consorcio Energy, pese a que el consorciado solamente asumió la obligación de realizar trámites administrativos, capacitación y facturación.

Con los hechos señalados transgrede lo establecido en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.1 Especificaciones técnicas-Requisitos de Calificación, Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 20**), en el que señala: "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado". Concordante con lo establecido, en el numeral 7.5.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", donde señala que la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el integrante que se hubiera comprometido a ejecutar el objeto materia de la contratación y no se toma en cuenta la documentación presentada por el integrante que asume las obligaciones de actividades de carácter administrativo.

Consecuentemente, se tiene que el Consorcio Energy no acreditó el cumplimiento de la "Experiencia del Postor en la Especialidad", ya que según lo exigido en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica, de las bases integradas (**Apéndice n.º 20**), se exigía que el postor debía acreditar un monto facturado equivalente a S/450 000,00; sin embargo, solamente acreditó válidamente un monto facturado por el importe de S/386 000,00, por cuanto no se debía tomar en cuenta la experiencia del señor Percy Yon Gonzales Ccoya, advirtiéndose con ello que el postor no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, aun así, aprobó el requisito de calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad. Pese a ello, el señor Marco Antonio Bedriñana Enciso mediante acta de otorgamiento de buena pro de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), otorgó la buena pro al Consorcio

Energy, por el importe de S/472 000,00; no obstante, que declaró desierto la primera convocatoria por las mismas razones expuestas en el párrafo precedente.

Situación que ocasionó el otorgamiento de la buena pro al mismo postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad, afectando la legalidad y transparencia del procedimiento de selección.

Así tenemos que, con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 49.1 y 49.5 del artículo 49°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a los requisitos de calificación; numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a la calificación de la oferta, experiencia del postor.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.(...)".

Inobservando también, lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional n.° 090-2020-GRA/GGR de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 14**), que señala: "(...) DISPONER, al Comité reconstituido las responsabilidades propias de la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...)".

- b. En su condición de **Residente de obra**, realizó actos administrativos cometidos a partir del 21 de julio de 2021²⁸, ya que mediante informe n.° 369-2022-GRA/GG-GRI-SGO-MABE-RO el 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 5, anexo n.° 13**), dio conformidad a la valorización determinada por el especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia, revisada y aprobada por el especialista en ingeniería mecánico electricista de la Supervisión, en la cual determinaron las partidas ejecutadas por el Consorcio Energy, por el importe de S/350 070,30, equivalente al 74,71% del Contrato, con precios unitarios no establecidos en el Contrato; toda vez que este monto se determinó irregularmente, considerando el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", adjunto en copia simple en la carta n.° 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5, anexo n.° 9**), de forma irregular, es decir después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario de haber suscrito el Contrato.

Ahora bien, al haber emitido la conformidad a la valorización, por el importe de S/350 070,30, y comparando con los precios unitarios establecidos en el "Expediente técnico del adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.° 3" correspondía por la suma de S/148 017,59; situación que generó

²⁸ Realizó actos administrativos que fueron elaborados y emitidos a partir del 21 de julio de 2021; es decir, cuando entró en vigencia la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que fue promulgado el 16 de julio de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de julio del mismo año y de acuerdo a lo establecido en el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, entró en vigencia a partir del 21 de julio de 2021; por lo que es competencia de la Contraloría General de la República determinar la responsabilidad administrativa funcional.

perjuicio económico por S/202 052,71, al haberse pagado la valorización de catorce (14) partidas considerando precios unitarios mayores y presentados por el Contratista después de doscientos setenta nueve (279) días posteriores a la suscripción del contrato, y que no fueron establecidos en el contrato ni autorizados y/o aprobados por la Entidad, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Item	Concepto	Costo Expediente Técnico Adicional 3	Costo Carta 042-2020-Consorcio Energy	Costos mayores	Porcentaje de incremento al costo del Expediente Técnico %
01.01	Salida de tomas de oxígeno para empotrar	11 403,99	40 000,00	28 596,01	250,75%
01.02	Tubería de cobre tipo K de 1/2	18 478,80	69 600,00	51 121,20	276,65%
01.03	Tubería de cobre tipo K de 3/4	28 896,40	93 840,00	64 953,60	224,88%
01.04	Tuberías de cobre tipo K de 1	27 237,65	73 864,80	46 627,15	171,19%
01.05	Tubería de cobre tipo K de 1 1/4	5 223,98	12 297,50	7 073,52	135,40%
01.06	Tubería de cobre tipo K de 2	4 802,00	7 800,00	3 198,00	69,49%
01.07	Codo de cobre tipo K de 1/2	991,20	2 100,00	1 108,80	111,88%
01.08	Codo de cobre tipo K de 3/4	528,64	768,00	239,36	45,28%
01.09	Codo de cobre tipo K de 1	573,48	758,00	182,52	31,83%
01.10	Codo de cobre tipo K de 1 1/4	141,60	128,00	-13,60	-9,60%
01.11	Codo de cobre tipo K de 2	141,60	100,00	-41,60	-29,38%
01.12	Tee de cobre tipo K de 3/4	1 062,00	720,00	-342,00	-32,20%
01.13	Tee de cobre tipo K de 1	807,12	684,00	-123,12	-15,25%
01.14	Tee de cobre tipo K de 1 1/4	118,00	128,00	10,00	8,47%
01.15	Reducción de cobre tipo K de 1/2" a 1/4"	821,28	464,00	-357,28	-43,50%
01.16	Reducción de cobre tipo K de 1 a 1/2"	743,40	350,00	-393,40	-52,92%
01.17	Reducción de cobre tipo K de 1 a 3/4"	129,80	60,00	-69,80	-53,78%
01.18	Reducciones de cobre tipo K de 1 1/4" a 1"	358,72	120,00	-238,72	-66,55%
01.19	Válvula Esférica de 1/2"	389,40	1 140,00	750,60	192,76%
01.20	Válvula esférica de 1"	82,60	250,00	167,40	202,58%
01.23	Junta flexible de 1/2"	1 464,14	800,00	-664,14	-45,36%
01.24	Junta Flexible de 1"	1 580,26	800,00	-780,26	-49,38%
01.28	Salida tomas de vacío	11 403,99	40 000,00	28 596,01	250,75%
01.31	Salida de aire medicinal	855,30	3 000,00	2 144,70	250,75%
01.37	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1/2 y accesorios	4 602,00	100,00	-4 502,00	-97,83%
01.38	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 3/4 y accesorios	19 109,04	100,00	-19 009,04	-99,48%
01.39	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 y accesorios	3 443,30	100,00	-3 343,30	-97,10%
01.40	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 1/4	2 377,70	100,00	-2 277,70	-95,79%
01.41	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 2 y accesorios	460,20	100,00	-360,20	-78,27%
Total		148 017,59	350 070,30	202 052,71	136,51%

Incumpliendo así, las funciones establecidas en la descripción del cargo de la referida Resolución Gerencial General Regional (**Apéndice n.º 31**), que señalan: "Realizar una revisión detalle del expediente técnico aprobado, antes del inicio de la Obra y/o actividad, emitiendo informe técnico correspondiente (...)", "Es responsable directo de la ejecución y manejo de la obra y/o actividad a su cargo, en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestales" y "Presentar informe mensual con V°B° del Supervisor, sobre actividades y avances de obra en versión digital y físico, en el cual se indique toda la información relevante relacionada con la ejecución y a la determinación de sus costos (...)".

Asimismo, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.(...)".

Así como, incumplió lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido a la supervisión de la Entidad y lo establecido en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, referido al Presupuesto, costos unitarios y especificaciones técnicas.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Marco Antonio Bedriñana Enciso**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

• **Teófilo Prado León**, identificado con DNI n.º 80052264, segundo miembro del comité de selección, durante el periodo de 30 de junio al 30 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 090-2020-GRA/GGR de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 14**); y director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, durante el periodo 17 de febrero de 2020 al 3 de mayo de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 065-2020-GRA/GR de 17 de febrero de 2020 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 264-2021-GRA/GR de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 32**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-003-5335 de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**) a través de la casilla electrónica n.º 80052264; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-TPL/CONTADOR de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**).

a. En su condición de **segundo miembro del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 convocada para la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales, en relación a la propuesta presentada por el Consorcio Energy (Integrado por la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C. y el señor Percy Yon Gonzales Ccoya); tomó conocimiento y evaluó, los siguientes documentos:

- ✓ "Anexo n.º 05 Promesa de consorcio" (**Apéndice n.º 21**), en la cual se precisó las obligaciones de los integrantes del consorcio, siendo el 90% de la empresa Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C. quien debía realizar la instalación y puesta en marcha del sistema de gases medicinales y el 10% del señor Percy Yon Gonzales Ccoya, quien debía realizar trámites administrativos, capacitación y facturación.
- ✓ "Anexo n.º 8 Experiencia del postor", donde se advierte la experiencia del Consorcio Energy quien acreditó un monto facturado de S/496 000,00 como parte de su experiencia en la especialidad,

por haber prestado servicios de instalación de gases medicinales. Ahora bien, una de las experiencias presentadas, corresponde al señor Percy Yon Gonzales Cooya, quien presentó la factura n.° 0001-000520 de 30 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 21**), por el servicio de "Instalación de equipos de gases medicinales C. Salud Wanchaq Cusco", por el importe de S/110 000,00; sin embargo, no debió considerarse esta experiencia debido a que integrante del consorcio no podía acreditar la experiencia en la instalación y puesta en marcha del sistema de gases medicinales; únicamente estaba comprometido a realizar actividades administrativas.

Ahora bien, a pesar de haber tomado conocimiento de los referidos documentos, el señor Teófilo Prado León en su condición de segundo miembro del Comité de Selección, dio por aprobado los resultados de la evaluación de las ofertas y calificó la propuesta del Consorcio Energy, considerando como experiencia del postor, la factura n.° 0001-000520 de 30 de junio de 2013 por el importe de S/110 000,00 (**Apéndice n.° 21**), presentada por el señor Percy Yon Gonzales Cooya, integrante del Consorcio Energy, pese a que el consorciado solamente asumió la obligación de realizar trámites administrativos, capacitación y facturación.

Con los hechos señalados transgrede lo establecido en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.1 Especificaciones técnicas-Requisitos de Calificación, Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 20**), en el que señala: "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado". Concordante con lo establecido, en el numeral 7.5.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", donde señala que la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el integrante que se hubiera comprometido a ejecutar el objeto materia de la contratación y no se toma en cuenta la documentación presentada por el integrante que asume las obligaciones de actividades de carácter administrativo.

Consecuentemente, se tiene que el Consorcio Energy no acreditó el cumplimiento de la "Experiencia del Postor en la Especialidad", ya que según lo exigido en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica, de las bases integradas (**Apéndice n.° 20**), se exigía que el postor debía acreditar un monto facturado equivalente a S/450 000,00; sin embargo, solamente acreditó válidamente un monto facturado por el importe de S/386 000,00, por cuanto no se debía tomar en cuenta la experiencia del señor Percy Yon Gonzales Cooya, advirtiéndose con ello que el postor no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, aun así, aprobó el requisito de calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad. Pese a ello, el señor Teófilo Prado León mediante acta de otorgamiento de buena pro de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), otorgó la buena pro al Consorcio Energy, por el importe de S/472 000,00; no obstante, que declaró desierto la primera convocatoria por las mismas razones expuestas en el párrafo precedente.

Situación que ocasionó el otorgamiento de la buena pro al mismo postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad, afectando la legalidad y transparencia del procedimiento de selección.

Así tenemos que, con su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 49.1 y 49.5 del artículo 49°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a los

requisitos de calificación; numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a la calificación de la oferta, experiencia del postor.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)".

Inobservando también, lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional n.° 090-2020-GRA/GGR de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 14**), que señala: "(...) DISPONER, al Comité reconstituido las responsabilidades propias de la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...)".

- b. En su condición de **Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal**, aprobó el "Resumen ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)", mediante "Formato" de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 12**), el mismo que también fue utilizado para la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL, pese a que la indagación de mercado no contenía la pluralidad de proveedores, ya que fue elaborado inobservando lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que de las tres (3) empresas que se detallan en el referido documento, solo una (1) empresa remitió su cotización y las otras dos (2) empresas no tenían la solicitud de cotización; además, se advierte que las referidas empresas realizan actividades económicas (giro de negocio) distintas al objeto de la convocatoria; no obstante a ello, solicitó la aprobación del expediente de contratación de la licitación pública n.° 1-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 y de la Adjudicación Simplificada n.° 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2, mediante Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 13**) y 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), respectivamente.

Además, permitió la suscripción del Contrato n.° 154-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (**Apéndice n.° 5, anexo n.° 6**), a pesar de que el Contratista mediante carta s/n de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 5, Anexo n.° 2**), presentó los documentos para la firma del contrato, fuera del plazo establecido, con tres (3) días de retraso; y, sin la entrega de dos (2) requisitos exigidos en las bases integradas, siendo el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y la "Póliza de seguro contra todo riesgo, por el total de los equipos y materiales tanto importados como nacionales el que tendrá una duración de hasta la entrega final de los equipos instalados".

De igual manera, a pesar de que mediante carta n.° 242-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), solicitó al Contratista subsanar la entrega de las pólizas de seguros que se detallan en las especificaciones técnicas; no solicitó la entrega del "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado"; a pesar de que en su condición de miembro del comité de selección también tenía conocimiento de la entrega del "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" solicitados en el numeral 2.3. de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 (**Apéndice n.° 20**).

En tal sentido, en las bases integradas (**Apéndice n.º 20**), se requirió el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", para la suscripción del contrato, esto permitiría determinar la valorización de las partidas a ejecutarse con los precios unitarios presentados al momento de la suscripción del Contrato; sin embargo, al no haber requerido, coadyuvó a que posteriormente, después de doscientos setenta y nueve (279) días después de suscrito el contrato, adjunte la determinación de precios unitario superiores a los establecidos en el "Expediente técnico del adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", generando perjuicio económico por S/202 052,71, por el pago de costos mayores.

Incumpliendo así, sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 39**), que señala: "Son funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, las siguientes: (...) e) Elaborar y suscribir los contratos por las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones para la adquisición y suministro de bienes y servicios, determinados en los procesos de selección por adjudicaciones directas y de menor cuantía".

Aunado a ello, las funciones establecidas en los literales f) e i) de las funciones específicas del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 38**), que señala: "f. (...) coordinar y aprobar los proyectos de contratos y establecer normas para la adquisición de bienes y prestación de servicios (...)" e "i. Supervisar y controlar la documentación, los registros, catálogos, cotizaciones y similares relacionados con las adquisición de bienes y servicios".

Así tenemos que, con su accionar contravino lo dispuesto en el numeral 139.1 del artículo 139º y literal a) del artículo 141º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; numeral 1.3, del capítulo II, de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Teófilo Prado León**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Joel Henner Huancahuari Muñoz**, identificado con DNI n.º 43409286, director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, durante el periodo de 7 de mayo de 2021 al 4 de enero de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 264-2021-GRA/GR de 7 de mayo de 2021 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 006-2022-GRA/GR de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 33**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE-003-5335 de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**) a través de la casilla electrónica n.º 43409286; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal²⁹, mediante oficio n.º 437-2021-GRA/GG-ORADM-OAPF de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 8**) declaró procedente el primer trámite del adicional, cuyo cálculo se realizó con los precios unitarios establecidos en el "Expediente técnico adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3"; posteriormente, mediante oficio n.º 693-2021-GRA/GG-ORADM-OAPF de 3 de agosto de 2021, en el que adjuntó copia simple de la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), solicitó al Sub Gerente de Obras, modificar el costo, para ser considerado con los costos del desagregado presentado por el Contratista para la firma del Contrato.

Al respecto, se debe precisar que el Contratista para la firma del Contrato no presentó el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado"; sin embargo el referido funcionario al 3 de agosto de 2021 (doscientos setenta y nueve (279) días calendario después de haber suscrito el Contrato), recién introduce copia simple de la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 en el que adjunta el detalle de precios unitarios (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), con precios mayores a lo establecido en el "Expediente técnico adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", señalando que el Contratista lo envió para la firma del Contrato. Sumado a ello, se advierte que el referido documento, no ingresó por el procedimiento regular, es decir, por el Área de Trámite Documentario y/o por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; por los siguientes fundamentos:

- ✓ El documento consigna como fecha "setiembre de 2020"; sin embargo, al 30 de setiembre de 2020, se venía desarrollando la evaluación y calificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro.
- ✓ El documento no consigna sello de recepción de la Oficina de Mesa de Partes de la Entidad y/o de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; asimismo, no cuenta con número de registro de documento y/o expediente.
- ✓ El documento ya contenía la numeración del contrato; sin embargo, se advierte que a "Setiembre de 2020", no se podía contar con la numeración, ya que la numeración de los contratos se realiza cuando el procedimiento de selección queda consentido y cuando el proveedor presenta todos los documentos y/o requisitos establecidos en las bases integradas para la suscripción del contrato, conforme lo señala la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad mediante oficio n.º 996-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 5, anexo**

²⁹ Realizó actos administrativos que fueron elaborados y emitidos a partir del 21 de julio de 2021; es decir, cuando entró en vigencia la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que fue promulgado el 16 de julio de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de julio del mismo año y de acuerdo a lo establecido en el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, entró en vigencia a partir del 21 de julio de 2021; por lo que es competencia de la Contraloría General de la República determinar la responsabilidad administrativa funcional.

n.º 11); y el otorgamiento de la buena pro recién se realizó el 30 de setiembre de 2020 y la presentación de los documentos para la firma del contrato se realizó el 16 de octubre de 2020.

En tal sentido, el señor Joel Henner Huancahuari Muñoz, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal adjuntó de forma irregular copia simple de la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), documento que contenía precios unitarios con costos mayores a los establecidos en el "Expediente técnico del adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", situación que permitió la determinación de la valorización ejecutada considerando costos mayores por S/202 052,71, constituyendo perjuicio económico a la Entidad.

Así tenemos que, con su accionar contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 39**), que señala: "Son funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, las siguientes: a) Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, (...) y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes".

Aunado a ello, las funciones establecidas en el literal a) de las funciones específicas del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 38**), que señala: "a. Planificar, dirigir y coordinar actividades de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Fiscal, de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Joel Henner Huancahuari Muñoz**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Edgar Ricardo Lujan Centeno**, identificado con DNI n.º 28284229, supervisor de obra, durante el periodo 2 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.ºs 122, 244, 366-2019-GRA/GR-GG de 23 de mayo, 10 de setiembre, 5 de diciembre de 2019; Resolución Gerencial General Regional n.ºs 001-A, 065, 146, 198-2020-GRA/GR-GG de 23 de enero, 22 de mayo, 14 de agosto, 8 de octubre de 2020; Resolución Gerencial General Regional n.ºs 032, 104, 254, 366-2021-GRA/GR-GG de 16 de febrero, 23 de abril, 22 de julio, 13 de

octubre de 2021; Resolución Gerencial General Regional n.ºs 039, 183, 374, 584-2022-GRA/GR-GG de 8 de febrero, 18 de abril, 12 de julio y 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 34**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-003-5335 de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**) a través de la casilla electrónica n.º 28284229; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023/ERLC-IC de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**).

En su condición de supervisor de obra, realizó actos administrativos cometidos a partir del 21 de julio de 2021³⁰, siendo estos en la emisión del informe n.º 369-2022-GRA/GG-GRI-SGO-MABE-RO el 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 13**), mediante el cual dio conformidad a la valorización determinada por el especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia y revisada y aprobada por el especialista en ingeniería mecánico electricista de la Supervisión, en la cual determinaron las partidas ejecutadas por el Consorcio Energy, por el importe de S/350 070,30, equivalente al 74,71% del Contrato, con precios unitarios no establecidos en el Contrato; toda vez que este monto se determinó irregularmente, considerando el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", adjunto en copia simple en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), de forma irregular, es decir después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario de haber suscrito el Contrato.

Ahora bien, al haber emitido la conformidad a la valorización, por el importe de S/350 070,30, y comparando con los precios unitarios establecidos en el "Expediente técnico del adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" correspondía por la suma de S/148 017,59; situación que generó perjuicio económico por S/202 052,71, al haberse pagado la valorización de catorce (14) partidas considerando precios unitarios mayores y presentados por el Contratista después de doscientos setenta nueve (279) días posteriores a la suscripción del contrato, y que no fueron establecidos en el contrato ni autorizados y/o aprobados por la Entidad, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Item	Concepto	Costo Expediente Técnico Adicional 3	Costo Carta 042-2020-Consorcio Energy	Costos mayores	Porcentaje de incremento al costo del Expediente Técnico %
01.01	Salida de tomas de oxígeno para empotrar	11 403,99	40 000,00	28 596,01	250,75%
01.02	Tubería de cobre tipo K de 1/2"	16 473,80	69 600,00	51 121,20	276,65%
01.03	Tubería de cobre tipo K de 3/4"	28 886,40	93 840,00	64 953,60	224,96%
01.04	Tuberías de cobre tipo K de 1"	27 237,65	73 864,80	46 627,15	171,19%
01.05	Tubería de cobre tipo K de 1 1/4"	5 223,98	12 297,50	7 073,52	135,40%
01.06	Tubería de cobre tipo K de 2"	4 602,00	7 800,00	3 198,00	69,49%
01.07	Codo de cobre tipo K de 1/2"	991,20	2 100,00	1 108,80	111,96%
01.08	Codo de cobre tipo K de 3/4"	528,64	788,00	239,36	45,26%
01.09	Codo de cobre tipo K de 1"	573,48	756,00	182,52	31,83%
01.10	Codo de cobre tipo K de 1 1/4"	141,60	128,00	-13,60	-9,60%
01.11	Codo de cobre tipo K de 2"	141,60	100,00	-41,60	-29,38%
01.12	Tee de cobre tipo K de 3/4"	1 052,00	720,00	-342,00	-32,20%
01.13	Tee de cobre tipo K de 1"	807,12	684,00	-123,12	-15,25%
01.14	Tee de cobre tipo K de 1 1/4"	118,00	128,00	10,00	8,47%
01.15	Reducción de cobre tipo K de 1/2" a 1/4"	821,28	464,00	-357,28	-43,50%
01.16	Reducción de cobre tipo K de 1 a 1/2"	743,40	350,00	-393,40	-52,92%
01.17	Reducción de cobre tipo K de 1 a 3/4"	129,80	60,00	-69,80	-53,78%
01.18	Reducciones de cobre tipo K de 1 1/4" a 1"	358,72	120,00	-238,72	-66,55%
01.19	Válvula Estérica de 1/2"	389,40	1 140,00	750,60	192,76%
01.20	Válvula estérica de 1"	82,60	250,00	167,40	202,66%
01.23	Junta flexible de 1/2"	1 484,14	800,00	-684,14	-45,36%
01.24	Junta Flexible de 1"	1 580,26	600,00	-980,26	-62,03%
01.28	Salida tomas de vacío	11 403,99	40 000,00	28 596,01	250,75%
01.31	Salida de aire medicinal	855,30	3 000,00	2 144,70	250,75%

³⁰ Realizó actos administrativos que fueron elaborados y emitidos a partir del 21 de julio de 2021; es decir, cuando entró en vigencia la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que fue promulgado el 16 de julio de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de julio del mismo año y de acuerdo a lo establecido en el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, entró en vigencia a partir del 21 de julio de 2021; por lo que es competencia de la Contraloría General de la República determinar la responsabilidad administrativa funcional.

Item	Concepto	Costo Expediente Técnico Adicional 3	Costo Carta 842-2020-Consorcio Energy	Costos mayores	Porcentaje de incremento al costo del Expediente Técnico %
01.37	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1/4 y accesorios	4 602.00	100.00	-4 502.00	-97.83%
01.38	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 3/4 y accesorios	19 109.04	100.00	-19 009.04	-99.48%
01.39	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 y accesorios	3 443.30	100.00	-3 343.30	-97.10%
01.40	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 1/4	2 377.70	100.00	-2 277.70	-95.79%
01.41	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 2 y accesorios	480.20	100.00	-380.20	-78.27%
Total		148 017.59	350 070.30	202 052.71	136.51%

Incumpliendo así, las funciones establecidas en la descripción del cargo de la referida Resolución Gerencial General Regional (**Apéndice n.º 34**), que señala: "Presentar los informes mensuales de supervisión de obra y/o actividad debidamente sustentados y fundamentados a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la obra".

Asimismo, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.(...)".

Así como, incumplió lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido a la supervisión de la Entidad y lo establecido en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, referido al Presupuesto, costos unitarios y especificaciones técnicas.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edgar Ricardo Lujan Centeno**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Manuel Fernando Matta García**, identificado con DNI n.º 22269091, como especialista en ingeniería mecánico electricista de la Supervisión, durante el periodo 21 de junio al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral n.º 551, 838, 1063-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 10 de julio, 17 de setiembre, 14 de noviembre de 2019; periodo 13 de enero al 11 de abril de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.º 100-2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 13 de febrero de 2020; periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.ºs 0001962, 0002778 de 31 de julio, 30 de setiembre de 2020; periodo 18 de enero al 20 de diciembre de 2021, contratado mediante orden de servicio n.º 0000217 de 5 de febrero de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.º 267, 460 y 640-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 14 de mayo, 26 de julio y 7 de octubre de 2021; y periodo de 7 de marzo al 31 de julio de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.º 476 y 684-2022-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 3 de mayo y 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 35**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE-003-5335 de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**) a través de la casilla electrónica n.º 22269091; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante declaración jurada n.º 001-2023 de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**).

En su condición de especialista en ingeniería mecánico electricista de la Supervisión, realizó actos administrativos cometidos a partir del 21 de julio de 2021³¹, ya que mediante carta n.º 025-2022/GRA-GRI/SGSL/RIE-CSSJB-FMG/E.I.ME. de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 13**), revisó y aprobó la valorización de las partidas ejecutadas por el Consorcio Energy, por el importe de S/350 070,30, equivalente al 74,71% del Contrato, con precios unitarios no establecidos en el Contrato; toda vez que este monto se determinó irregularmente, considerando el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", adjunto en copia simple en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), de forma irregular, es decir después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario de haber suscrito el Contrato.

Ahora bien, al haber emitido la conformidad a la valorización, por el importe de S/350 070,30, y comparando con los precios unitarios establecidos en el "Expediente técnico del adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3" correspondía por la suma de S/148 017,59; situación que generó perjuicio económico por S/202 052,71, al haberse pagado la valorización de catorce (14) partidas considerando precios unitarios mayores y presentados por el Contratista después de doscientos setenta y nueve (279) días posteriores a la suscripción del contrato, y que no fueron establecidos en el contrato ni autorizados y/o aprobados por la Entidad, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Item	Concepto	Costo Expediente Técnico Adicional 3	Costo Carta 042-2020-Consorcio Energy	Costos mayores	Porcentaje de incremento al costo del Expediente Técnico %
01.01	Salida de tomas de oxígeno para empotrar	11 403,99	40 000,00	28 596,01	250,75%
01.02	Tubería de cobre tipo K de 1/2	18 478,80	69 600,00	51 121,20	276,85%
01.03	Tubería de cobre tipo K de 3/4	28 886,40	93 840,00	64 953,60	224,86%
01.04	Tuberías de cobre tipo K de 1	27 237,65	73 864,80	46 627,15	171,19%
01.05	Tubería de cobre tipo K de 1 1/4	5 223,98	12 297,50	7 073,52	135,40%
01.06	Tubería de cobre tipo K de 2	4 902,00	7 800,00	3 198,00	69,49%
01.07	Codo de cobre tipo K de 1/2	991,20	2 100,00	1 108,80	111,86%
01.08	Codo de cobre tipo K de 3/4	528,64	768,00	239,36	45,28%
01.09	Codo de cobre tipo K de 1	573,48	756,00	182,52	31,83%
01.10	Codo de cobre tipo K de 1 1/4	141,60	129,00	-13,60	-9,60%
01.11	Codo de cobre tipo K de 2	141,60	100,00	-41,60	-29,38%
01.12	Tee de cobre tipo K de 3/4	1 062,00	720,00	-342,00	-32,20%

³¹ Realizó actos administrativos que fueron elaborados y emitidos a partir del 21 de julio de 2021; es decir, cuando entró en vigencia la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que fue promulgado el 16 de julio de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de julio del mismo año y de acuerdo a lo establecido en el artículo 109º de la Constitución Política del Estado, entró en vigencia a partir del 21 de julio de 2021; por lo que es competencia de la Contraloría General de la República determinar la responsabilidad administrativa funcional.

Item	Concepto	Costo Expediente Técnico Adicional 3	Costo Carta 042-2020-Consortio Energy	Costos mayores	Porcentaje de incremento al costo del Expediente Técnico %
01.13	Tee de cobre tipo K de 1	807.12	684.00	-123.12	-15.25%
01.14	Tee de cobre tipo K de 1 1/4	118.00	128.00	10.00	8.47%
01.15	Reducción de cobre tipo K de 1/2" a 1/2"	821.28	464.00	-357.28	-43.50%
01.16	Reducción de cobre tipo K de 1 a 1/2"	743.40	350.00	-393.40	-52.92%
01.17	Reducción de cobre tipo K de 1 a 3/4"	129.80	60.00	-69.80	-53.78%
01.18	Reducciones de cobre tipo K de 1 1/4" a 1"	358.72	120.00	-238.72	-66.56%
01.19	Válvula Esférica de 1/2"	389.40	1 140.00	750.60	192.76%
01.20	Válvula esférica de 1"	82.60	250.00	167.40	202.66%
01.23	Junta flexible de 1/2"	1 464.14	800.00	-664.14	-45.36%
01.24	Junta flexible de 1"	1 580.26	600.00	-980.26	-62.03%
01.28	Salida tomas de vacío	11 403.99	40 000.00	28 596.01	250.75%
01.31	Salida de aire medicinal	855.30	3 000.00	2 144.70	250.75%
01.37	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1/2 y accesorios	4 602.00	100.00	-4 502.00	-97.83%
01.38	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 3/4 y accesorios	19 109.04	100.00	-19 009.04	-99.46%
01.39	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 y accesorios	3 443.30	100.00	-3 343.30	-97.10%
01.40	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 1/4	2 377.70	100.00	-2 277.70	-95.79%
01.41	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 2 y accesorios	460.20	100.00	-360.20	-78.27%
Total		148 017.59	350 070.30	202 052.71	136.51%

Incumpliendo así, las funciones establecidas en la descripción del cargo de la referida Resolución Gerencial General Regional (**Apéndice n.º 35**), que señalan: "Seguimiento del proceso del montaje en instalación del equipamiento electromecánico a ejecutarse en la obra", "Verificar el proceso constructivo de las instalaciones mecánicas en la obra" y "Revisar y aprobar el primer día laborable del mes siguiente del mes de informe de los metrados, valorización y panel fotográfico del área de electromecánica del proyecto".

Asimismo, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,(...)".

Así como, incumplió lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido a la supervisión de la Entidad y lo establecido en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, referido al Presupuesto, costos unitarios y especificaciones técnicas.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines

para los que le fueron conferidas”.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Manuel Fernando Matta García**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **William De la Torre León**, identificado con DNI n.º 21532227, como especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia, durante el periodo 1 de febrero al 20 de diciembre de 2021, contratado mediante orden de servicio n.º 0000259 de 10 de febrero de 2021 y designado mediante Resolución Directoral n.º 342, 517, 704-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 9 de junio, 20 de agosto, 21 de octubre de 2021; periodo 10 de enero al 31 de agosto de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.º 248, 516, 822, 990-2022-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 4 de marzo, 11 de mayo, 14 de julio, 22 de agosto de 2022; periodo 5 de octubre de 2022 al 31 de julio de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.º 1265-2022-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 26 de octubre de 2022, Resolución Directoral n.º 374 y 854-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 9 de marzo y 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 36**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 008-2023-CG/OCI-SCE-003-5335 de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**) a través de la casilla electrónica n.º 21532227; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-WDL de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**).

En su condición de especialista en ingeniería mecánico electricista de la residencia, realizó actos administrativos cometidos a partir del 21 de julio de 2021³², ya que mediante informe n.º 036-2022-GRA/WDL-E.ME. de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 13**), determinó la valorización de las partidas ejecutadas por el Consorcio Energy, por el importe de S/350 070,30, equivalente al 74,71% del Contrato, con precios unitarios no establecidos en el Contrato; toda vez que este monto se determinó irregularmente, considerando el “Detalle de los precios unitarios del precio ofertado”, adjunto en copia simple en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 9**), de forma irregular, es decir después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario de haber suscrito el Contrato.

Ahora bien, al haber emitido la conformidad a la valorización, por el importe de S/350 070,30, y comparando con los precios unitarios establecidos en el “Expediente técnico del adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3” correspondía por la suma de S/148 017,59; situación que generó perjuicio económico por S/202 052,71, al haberse pagado la valorización de catorce (14) partidas considerando precios unitarios mayores y presentados por el Contratista después de doscientos setenta nueve (279) días posteriores a la suscripción del contrato, y que no fueron establecidos en el contrato ni autorizados y/o aprobados por la Entidad, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Item	Concepto	Costo Expediente Técnico Adicional 3	Costo Carta 042-2020-Consorcio Energy	Costos mayores	Porcentaje de incremento al costo del Expediente Técnico %
01.01	Salida de tomas de oxígeno para empotrar	11 403,99	40 000,00	28 596,01	250,75%
01.02	Tubería de cobre tipo K de 1/2	18 478,80	69 600,00	51 121,20	276,65%
01.03	Tubería de cobre tipo K de 3/4	28 886,40	93 840,00	64 953,60	224,86%
01.04	Tuberías de cobre tipo K de 1	27 237,65	73 864,80	46 627,15	171,19%

³² Realizó actos administrativos que fueron elaborados y emitidos a partir del 21 de julio de 2021; es decir, cuando entró en vigencia la Ley n.º 31286 “Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República” que fue promulgado el 16 de julio de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de julio del mismo año y de acuerdo a lo establecido en el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, entró en vigencia a partir del 21 de julio de 2021; por lo que es competencia de la Contraloría General de la República determinar la responsabilidad administrativa funcional.

Ítem	Concepto	Costo Expediente Técnico Adicional 3	Costo Carta 042-2020-Consorcio Energy	Costos mayores	Porcentaje de incremento al costo del Expediente Técnico %
01.05	Tubería de cobre tipo K de 1 1/4	5 223,98	12 297,50	7 073,52	135,40%
01.06	Tubería de cobre tipo K de 2	4 602,00	7 800,00	3 198,00	69,49%
01.07	Codo de cobre tipo K de 1/2	991,20	2 109,00	1 108,80	111,86%
01.08	Codo de cobre tipo K de 3/4	528,64	768,00	239,36	45,28%
01.09	Codo de cobre tipo K de 1	573,48	756,00	182,52	31,83%
01.10	Codo de cobre tipo K de 1 1/4	141,60	128,00	-13,60	-9,60%
01.11	Codo de cobre tipo K de 2	141,60	100,00	-41,60	-29,38%
01.12	Tee de cobre tipo K de 3/4	1 052,00	720,00	-342,00	-32,20%
01.13	Tee de cobre tipo K de 1	807,12	684,00	-123,12	-15,25%
01.14	Tee de cobre tipo K de 1 1/4	118,00	128,00	10,00	8,47%
01.15	Reducción de cobre tipo K de 1/2 a 1/4	621,28	464,00	-157,28	-25,30%
01.16	Reducción de cobre tipo K de 1 a 1/2	743,40	350,00	-393,40	-52,92%
01.17	Reducción de cobre tipo K de 1 a 3/4	129,80	60,00	-69,80	-53,78%
01.18	Reducciones de cobre tipo K de 1 1/4 a 1"	358,72	120,00	-238,72	-66,59%
01.19	Válvula Esférica de 1/2"	389,40	1 140,00	750,60	192,76%
01.20	Válvula esférica de 1"	82,60	250,00	167,40	202,66%
01.23	Junta flexible de 1/2"	1 464,14	800,00	-664,14	-45,36%
01.24	Junta Flexible de 1"	1 580,26	600,00	-980,26	-62,03%
01.28	Salida tomas de vacío	11 403,99	40 000,00	28 596,01	250,75%
01.31	Salida de aire medicinal	855,30	3 000,00	2 144,70	250,75%
01.37	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1/2 y accesorios	4 602,00	100,00	-4 502,00	-97,83%
01.38	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 3/4 y accesorios	19 106,04	100,00	-19 006,04	-99,48%
01.39	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 y accesorios	3 443,30	100,00	-3 343,30	-97,10%
01.40	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 1 1/4	2 377,70	100,00	-2 277,70	-95,79%
01.41	Montaje de tuberías de cobre tipo K de 2 y accesorios	460,20	100,00	-360,20	-78,27%
Total		148 017,59	350 070,30	202 052,71	136,51%

Incumpliendo así, las funciones establecidas en la descripción del cargo de la referida Resolución Gerencial General Regional (Apéndice n.º 36), que señalan: "Seguimiento del proceso del montaje en instalación del equipamiento electromecánico a ejecutarse en la obra", "Verificar el proceso constructivo de las instalaciones mecánicas en la obra" y "Remitir el primer día laborable de cada mes el metrado, valorización y panel fotográfico del área de electromecánica del proyecto".

Asimismo, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)".

Así como, incumplió lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido a la supervisión de la Entidad y lo establecido en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020, referido al Presupuesto, costos unitarios y especificaciones técnicas.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **William De la Torre León**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Alixis Velásquez Cayampi**, identificado con DNI n.º 28297691, en su condición de director Regional de Administración, durante el periodo 3 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GRA/GR de 3 de enero de 2019 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 37**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 009-2023-CG/OCI-SCE-003-5335 de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 29**) a través de la casilla electrónica n.º 28297691; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de Director Regional de Administración suscribió el Contrato n.º 154-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 6**), con el Consorcio Energy, a pesar de que el Contratista entregó los documentos fuera del plazo establecido, con tres (3) días de retraso; y, sin la entrega de dos (2) requisitos exigidos en las bases integradas, siendo el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y la "Póliza de seguro contra todo riesgo, por el total de los equipos y materiales tanto importados como nacionales el que tendrá una duración de hasta la entrega final de los equipos instalados", situación que afectó la legalidad y transparencia en la suscripción del Contrato.

Incumpliendo así, sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 39**), que señala: "Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia".

Aunado a ello, las funciones establecidas en el literal d) de las funciones específicas del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 38**), que señala: "d. Evaluar y controlar los actos administrativos de las Subgerencias a su cargo, determinando las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo".

Así como, inobservó el numeral 3.2.9. de las facultades y atribuciones delegadas "En materia de contratación pública" mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 232-2019-GRA/GR de 26 de marzo de 2019, que señala: "3.2.9. Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección de Adjudicación Directa Simplificada, (...). Asimismo, suscribir los documentos que comuniquen a los contratistas las decisiones emitidas por la entidad durante la ejecución contractual, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionadas a la contratación, previo informe del área usuaria".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el

servicio público”, “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio”.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: “**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”.

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Por consiguiente, el señor **Alixis Velásquez Cayampi**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

TERCERO PARTICIPE

- **Contratista:** Consorcio Energy³³, integrada por las empresas Corporación Komatsu Ingenieros del Perú S.A.C.³⁴ y Percy Yon Gonzales Ccoya³⁵, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato n.º 154-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (**Apéndice n.º 5, anexo n.º 6**), en cuya cláusula tercera se obliga a realizar su trabajo, en concordancia con las bases integradas, su propuesta técnica y económica, especificaciones técnicas; consistente en la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales, para el Centro de Salud San Juan Bautista - Micro Red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, Ayacucho, cuyos beneficiarios hubieran sido los pobladores del distrito de San Juan Bautista. Sin embargo, incumplió con sus obligaciones contractuales, afectando la continuidad operativa y funcional de los servicios de salud destinados para la población del distrito de San Juan Bautista.

La atribución como tercero partícipe al Consorcio Energy, consiste en razón a su intervención como postor – contratista, en las diferentes etapas que conllevó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2, así como a la suscripción del contrato y su posterior ejecución de las obligaciones contraídas. Quién, en el procedimiento de selección presentó documentación inexacta para acreditar la experiencia en la especialidad; en la suscripción del contrato omitió la presentación de dos documentos exigidos en las bases integradas (“Detalle de los precios unitarios del precio ofertado” y “Póliza de seguros contra todo riesgo, por el total de equipos y materiales tanto importados como nacionales el que tendrá una duración de hasta la entrega final de los equipos instalados”); así como, consideró mayores montos para la determinación de la valorización en razón a la “carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020”. Hechos que han permitido su propio favorecimiento con pago de costos mayores a los establecido en el “Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3”.

³³ Siendo el domicilio común Pasaje Manuel Castilla n.º 1200 Urb. Kwarina, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco y su representante común el señor Percy Yon Gonzales Ccoya, identificado con DNI n.º 41055374.

³⁴ Con RUC n.º 20563893428, con domicilio legal en la Av. Huayruropata n.º 1036, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco; gerente general Guido Edison Lezama Ccoya, identificado con DNI n.º 71849299, con un porcentaje de participación del 90%.

³⁵ Con RUC n.º 10410553746, con domicilio legal en el Pj. Manuel Castilla n.º 1200 Urb. Kwarina, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco, con un porcentaje de participación del 10%.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a postor que no cumplía con la experiencia en la especialidad, posteriormente los responsables de la obra, valorizaron las partidas considerando precios unitarios que no fueron presentados para la firma del contrato; afectando la legalidad y transparencia del procedimiento de selección, generando perjuicio económico por S/202 052,71, por el pago de costos mayores" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a postor que no cumplía con la experiencia en la especialidad, posteriormente los responsables de la obra, valorizaron las partidas considerando precios unitarios que no fueron presentados para la firma del contrato; afectando la legalidad y transparencia del procedimiento de selección, generando perjuicio económico por S/202 052,71, por el pago de costos mayores" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a postor que no cumplía con la experiencia en la especialidad, posteriormente los responsables de la obra, valorizaron las partidas considerando precios unitarios que no fueron presentados para la firma del contrato; afectando la legalidad y transparencia del procedimiento de selección, generando perjuicio económico por S/202 052,71, por el pago de costos mayores" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.



IV.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ayacucho, se formula la conclusión siguiente:



La Entidad, no realizó una adecuada indagación de mercado para la determinación del valor estimado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 convocada para la adquisición e instalación del sistema de gases medicinales afecto a la meta 099 de la obra: "Reemplazo de la infraestructura e implementación del Centro de Salud San Juan Bautista - Micro Red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, Ayacucho". De igual manera, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad; y posteriormente, suscribieron el contrato, a pesar de que el Contratista entregó los documentos fuera del plazo establecido y omitiendo la presentación del "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y "Póliza de seguros contra todo riesgo, por el total de equipos y materiales tanto importados como nacionales el que tendrá una duración de hasta la entrega final de los equipos instalados", requisitos exigidos en las bases integradas.



Por otro lado, después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario posteriores a la suscripción del Contrato, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, adjuntó copia simple de la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020, documento en el cual se detalla precios

unitarios mayores respecto al precio unitario establecido en el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3", señalando que el Contratista lo envió para la firma del Contrato; sin embargo, se precisa que el referido documento no ingresó por el conducto regular; así también, no fue entregado durante el proceso de suscripción del Contrato, por lo que, se advierte favorecimiento al Contratista con el pago de costos mayores por S/202 052,71, introducidos en la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY.

En ese contexto, los responsables de la obra determinaron, revisaron, aprobaron y dieron conformidad, a la valorización de las partidas ejecutadas por el Contratista con precios unitarios no establecidos en el Contrato; toda vez que este monto se determinó considerando el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", presentado irregularmente con carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020, es decir después de doscientos setenta y nueve (279) días calendario de haber suscrito el Contrato, habiendo ocasionado el pago de costos mayores por S/202 052,71.

En ese sentido, se vulneró los artículos 9º, 10º, 34º, 36º y 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 32º, 49º, 139º, 141º, 145º, 155º, 157º, 158º, 161º, 162º, 164º, 165º, 166º, 168º y 224º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 7.5 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; artículo 1º, 8º y 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago; cláusula sexta del Contrato n.º 154-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF; numeral 1.3 y 1.4 de las Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 y el "Expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3".

Los hechos descritos afectaron la legalidad y transparencia del procedimiento de selección y generaron perjuicio económico por S/202 052,71 por el pago de costos mayores.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional de Ayacucho:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5** Informe técnico n.º 001-2023-GRA/OCI-JCCC de 10 de octubre de 2023.
- Anexo n.º 1** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0054-2020-GRA/GG-GRI de 31 de marzo de 2020.
- Anexo n.º 2** Fotocopia autenticada de la carta s/n de 16 de octubre de 2020.
- Anexo n.º 3** Fotocopia autenticada del oficio n.º 826-2023-GRA/PRES-SG de 18 de agosto de 2023.
- Anexo n.º 4** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1034-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF de 21 de setiembre de 2023.
- Anexo n.º 5** Fotocopia autenticada de "Registro de documentos ingresados" de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del año 2020, Libro III.
- Anexo n.º 6** Fotocopia autenticada del contrato n.º 0154-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de 28 de octubre de 2020.
- Anexo n.º 7** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 120-2021-GRA/GG-ORADM de 28 de junio de 2021.
- Anexo n.º 8** Fotocopia autenticada del oficio n.º 437-2021-GRA/GG-ORADM-OAPF de 31 de mayo de 2021.
- Anexo n.º 9** Fotocopia autenticada del oficio n.º 693-2021-GRA/GG-ORADM-OAPF de 3 de agosto de 2021 y copia simple de la carta n.º 042-2020-CONSORCIO ENERGY de setiembre de 2020.
- Anexo n.º 10** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General n.º 192-2022-GRA/GR-GG de 27 de abril de 2022.
- Anexo n.º 11** Fotocopia autenticada del oficio n.º 996-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF de 14 de setiembre de 2023.
- Anexo n.º 12** Fotocopia autenticada del informe n.º 408-2022-GRA/GG-GRI-SGO-MABERO de 6 de mayo de 2022.
- Anexo n.º 13** Fotocopia autenticada del informe n.º 369-2022-GRA/GG-GRI-SGO-MABERO el 23 de mayo de 2022, carta n.º 0209-2020-GRA/GRI/SGSLO-RIEICSSJB/ERLC-SO de 13 de mayo de 2022, carta n.º 025-2022/GRA-GRI/SGSL/RIEICSSJB-FMG/E.I.ME. de 13 de mayo de 2022, informe n.º 036-2022-GRA/WDL-E.ME. de 10 de mayo de 2022 y carta n.º 15-CE-2022-CONSORCIO ENERGY de 9 de mayo de 2022.
- Anexo n.º 14** Fotocopia autenticada de informe n.º 229-2020-GRA/GRI-SGO-RCG-RO-CSSJ de 11 de setiembre de 2020.
- Anexo n.º 15** Fotocopia autenticada de Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios y Especificaciones Técnicas de los Gases medicinales establecidos del expediente técnico de adicional, mayores metrados y deductivo de obra n.º 3.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada del informe n.º 065-2020-GRA/GRI-SGO-RCG-RO de 12 de febrero de 2020 y oficio n.º 722-2020-GRA/GG-GRI-SGO de 13 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1093-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada de las solicitudes de cotización.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 021, 022, 023, 032, 033 y 034-2023-GRA/OCI-SCE-003 de 28 de setiembre y 2 de octubre de 2023.

- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada del "Cuadro comparativo de (Bienes)" y cotizaciones.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 014, 015, 016, 017, 018, 019, 029, 030 y 031-2023-GRA/OCI-SCE-003 de 27 de setiembre y 2 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada del Formato "Resumen ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)" de 24 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada del Formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de la licitación pública n.º 1-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 de 28 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 090-2020-GRA/GGR de 30 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 15** Impresión de la Ficha de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del "Formato n.º 26 Informe de análisis de declaración de desierto" de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del Formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 de 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 19** Impresión de la Ficha de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases" y bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 081-2020-GRA-SEDE CENTRAL-2.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada del "Anexo n.º 05 Promesa de consorcio", "Anexo n.º 8 Experiencia del postor", factura n.º 0001-000520 de 30 de junio de 2013 y cheque n.º 12936378 de 6 de julio de 2013 presentado por el Consorcio Energy.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001474-2023-SUNAT/700000 de 9 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del oficio n.º 173-2023-Z.R. N°XIV/ARCH-UREG de 29 de setiembre de 2023 y adjuntos en documentos certificados.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de buena pro de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada de la carta n.º 242-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada del correo electrónico, documento s/n y "Contrato n.º 2362689 – Ramo: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud" todos del 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.º 81-2022-GRA/GG-ORADM de 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada de la adenda n.º 001 al Contrato n.º 0154-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de 23 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 29** Impresión de las Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada de las órdenes de servicio n.ºs 0000011, 0000217, 0000618 y 0001804 de 17 de enero, 14 de febrero, 27 de marzo y 24 de julio del año 2020.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada de las órdenes de servicio n.ºs 0001202, 0002864, 0000002 de 8 de junio, 2 de octubre de 2020 y 13 de enero de 2021; Resolución Gerencial General Regional n.ºs 177, 284 y 536-2021-GRA/GR-GG de 27 de mayo, 13 de agosto y 31 de diciembre de

- 2021 y Resolución Gerencial General Regional n.ºs 091, 186, 372 y 578-2022-GRA/GR-GG de 23 de febrero, 20 de abril, 12 de julio y 17 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 065-2020-GRA/GR de 17 de febrero de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 264-2021-GRA/GR de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 264-2021-GRA/GR de 7 de mayo de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 006-2022-GRA/GR de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.ºs 122, 244, 366-2019-GRA/GR-GG de 23 de mayo, 10 de setiembre, 5 de diciembre de 2019; Resolución Gerencial General Regional n.ºs 001-A, 065, 146, 198-2020-GRA/GR-GG de 23 de enero, 22 de mayo, 14 de agosto, 8 de octubre de 2020; Resolución Gerencial General Regional n.ºs 032, 104, 254, 366-2021-GRA/GR-GG de 16 de febrero, 23 de abril, 22 de julio, 13 de octubre de 2021 y Resolución Gerencial General Regional n.ºs 039, 183, 374, 584-2022-GRA/GR-GG de 8 de febrero, 18 de abril, 12 de julio y 25 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 551, 838, 1063-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 10 de julio, 17 de setiembre, 14 de noviembre de 2019; Resolución Directoral n.º 100-2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 13 de febrero de 2020; órdenes de servicio n.ºs 0001962, 0002778, 0000217 de 31 de julio, 30 de setiembre de 2020, 5 de febrero de 2021; Resolución Directoral n.º 267, 460 y 640-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 14 de mayo, 26 de julio y 7 de octubre de 2021; Resolución Directoral n.º 476 y 684-2022-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 3 de mayo y 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000259 de 10 de febrero de 2021; Resolución Directoral n.º 342, 517, 704-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 9 de junio, 20 de agosto, 21 de octubre de 2021; Resolución Directoral n.º 248, 516, 822, 990, 1265-2022-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 4 de marzo, 11 de mayo, 14 de julio, 22 de agosto, 26 de octubre de 2022; Resolución Directoral n.º 374 y 854-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 9 de marzo y 27 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 37** Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GRA/GR de 3 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007.

Ayacucho, 10 de noviembre de 2023.


Pamela Susan Campeán Quispe
Jefa de comisión


Blanca Icañaupa Huamani
Supervisora de comisión


Javier Armando Icañaupa Pinco
Abogado
C.A.A. n.º 2866


Jimmy Carol Chalco Castillo
Ingeniero Civil
CIP n.º 172292

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 10 de noviembre de 2023.



Emilio Galindo Huamani
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho



Apéndices



Apéndice n.º 1

**Relación de personas comprendidas
en la irregularidad.**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2023-2-5335-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento nacional de identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la casilla electrónica	Dirección domiciliaria (Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos)	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a postor que no cumple con la experiencia en la especialidad; posteriormente los responsables de la obra, valorizaron las partidas, considerando precios unitarios que no fueron presentados para la firma del contrato, afectando la legalidad y transparencia del procedimiento de selección y la culminación de la obra, conllevando al pago de costos mayores por S/202 052,71.	Eder Roger Guevara Navarro	46443826	Especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal	18/01/2020	31/07/2020		Contratado		-----		X	
2		Juan José Masoco Huauila	21562176	Presidente del Comité de Selección	30/06/2020	30/09/2020		CAP		-----		X	
3		Marco Antonio Betriñana Enciso	28312390	1er Miembro del Comité de Selección	30/06/2020	30/09/2020		CAP		-----		X	
4		Teófilo Prado León	80052264	Residente de obra 2do Miembro del Comité de Selección Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal	01/06/2020	31/12/2022		CAP		-----		X	X
					30/06/2020	30/09/2020		CAP		-----		X	
					17/02/2020	03/05/2021		CAP		-----		X	



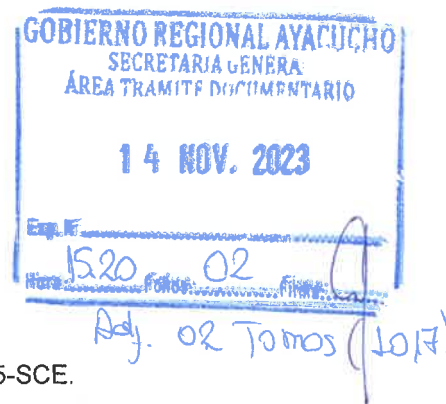
N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento nacional de identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la casilla electrónica	Dirección domiciliaria (Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional
5		Joel Hemner Huancahuari Muñoz	43409286	Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal	07/05/2021	04/01/2022		CAP		---		X	X	
6		Edgar Ricardo Lujan Centeno	28284229	Supervisor de obra	02/05/2019	31/12/2022		CAP		-----		X	X	
7		Manuel Fernando Matia Garcia	22269091	Especialista en ingeniería mecánico electricista	21/06/2019	05/08/2022		CAP		-----		X	X	
8		William De la Torre León	21532227	Especialista en ingeniería mecánico electricista	01/02/2021	31/07/2023		CAP		-----		X	X	
9		Alixis Velasquez Cayampi	28297691	Director Regional de Administración	03/01/2019	02/01/2023		CAP		-----				X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Ayacucho, 13 de Noviembre de 2023
OFICIO N° 001086-2023-CG/OC5335

Señor:
Wilfredo Ocorima Núñez
Gobernador Regional de Ayacucho
Gobierno Regional de Ayacucho
Jr. Callao N° 122
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 073-2023-2-5335-SCE.

REF. : a) Oficio N° 000809-2023-CG/OC5335 de 1 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a); mediante el cual, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición e instalación del sistema de gases medicinales para el centro de salud San Juan Bautista", periodo de 24 de febrero de 2020 al 2 de setiembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 073-2023-2-5335-SCE, en mil diecisiete (1 017) folios, el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Blanca Ircañaupa Huamani
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho
Contraloría General de la República

(BIH/pcq)

Nro. Emisión: 01993 (5335 - 2023) Elab:(U63920 - 5335)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NUODLOX**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001086-2023-CG/OC5335

EMISOR : PAMELA SUSAN CAMPEAN QUISPE - JEFE DE COMISIÓN -
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición e instalación del sistema de gases medicinales para el centro de salud San Juan Bautista", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 073-2023-2-5335-SCE, en mil diecisiete (1 017) folios, el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452393493**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000106-2023-CG/5335
2. Oficio 001086-2023-CG[F]
3. Informe 073-2023 - parte 1[F]
4. Informe 073-2023 - parte 2[F]
5. Informe 073-2023 - parte 3[F]
6. Informe 073-2023 - parte 4[F]

NOTIFICADOR : PAMELA SUSAN CAMPEAN QUISPE - GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4G144ZX**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000106-2023-CG/5335

DOCUMENTO : OFICIO N° 001086-2023-CG/OC5335

EMISOR : PAMELA SUSAN CAMPEAN QUISPE - JEFE DE COMISIÓN -
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452393493

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1019

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición e instalación del sistema de gases medicinales para el centro de salud San Juan Bautista", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 073-2023-2-5335-SCE, en mil diecisiete (1 017) folios, el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 001086-2023-CG[F]
2. Informe 073-2023 - parte 1[F]
3. Informe 073-2023 - parte 2[F]
4. Informe 073-2023 - parte 3[F]
5. Informe 073-2023 - parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4ECJ80Y**

